



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 2 de noviembre de 2022

**Número 253**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos -  
Consejería de Política Industrial y Energía:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas . . . . . 3
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 1161/2021 . . . . . 10

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Empleado Público:  
Composición de la bolsa de empleo temporal para la provisión  
de una plaza de Personal de Actividades Domésticas, en turno  
de reserva a discapacidad (física o sensorial) de la plantilla de  
personal laboral (OEP 2019). . . . . 10

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1 (refuerzo externo): autos 611/22; número 2  
(refuerzo externo): autos 169/22; número 2 (refuerzo nuevo):  
autos 1293/21; número 3 (refuerzo externo): autos 639/22;  
número 3 (refuerzo nuevo): autos 1260/21; número 4 (refuerzo  
externo): autos 69/22; número 8 (refuerzo): autos 864/21 y  
120/22; número 8 (refuerzo externo): autos 179/22; número 12  
(refuerzo externo): autos 1460/21 . . . . . 11

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Convenio  
urbanístico . . . . . 15
- Acuerdos de inclusión en el Registro Municipal de Solares y  
Edificaciones Ruinosas . . . . . 15
- Alcalá de Guadaíra: Expediente de crédito extraordinario /  
suplemento de crédito . . . . . 17
- Nomenclación de personal por libre designación . . . . . 17
- La Algaba: Convocatoria de certamen (BDNS) . . . . . 18
- Almensilla: Modificación del plan estratégico de subvenciones . . . . . 20
- Benacazón: Convocatoria para la provisión interina de una  
plaza de Técnico de Recursos Humanos. . . . . 21

— Bollullos de la Mitación: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito . . . . .	23
— Bormujos: Modificación puntual . . . . .	24
— Estudio de detalle . . . . .	25
— Carmona: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana . . . . .	25
— Castilblanco de los Arroyos: Presupuesto general ejercicio 2022. . . . .	31
— Estepa: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito . . . . .	31
— Fuentes de Andalucía: Ordenanza reguladora del servicio público de guardería rural . . . . .	32
— Ordenanza reguladora de actividades recreativas y espectáculos públicos. . . . .	35
— Gelves: Reorganización del gobierno municipal . . . . .	47
— Montellano: Padrones fiscales . . . . .	49
— Olivares: Convocatoria de concurso de fotografía . . . . .	49
— Los Palacios y Villafranca: Oferta de empleo público 2022. . . . .	51
— Ordenanza reguladora del servicio de taxi . . . . .	52
— Pilas: Convocatoria de ayudas (BDNS) . . . . .	63
— La Puebla de los Infantes: Corrección de errores . . . . .	65
— Sanlúcar la Mayor: Modificación del régimen de dedicación y retribuciones de miembros de la Corporación . . . . .	65
— Proyecto de reparcelación . . . . .	66
 <b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b>	
— Agencia Pública Administrativa Local «Prodis»: Modificación de la plantilla de personal . . . . .	67
— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales. . . . .	68

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Política Industrial y Energía

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Instalación eléctrica

*Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Anthophila Energías Renovables, S.L.U., autorización administrativa previa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF CA1» con una potencia instalada de 13,30 MW, y ubicada en los términos municipales de La Rinconada y Sevilla (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.*

Expediente: 281.698.

R.E.G.: 4.270.

Visto el escrito de solicitud formulado por Anthophila Energías Renovables, S.L.U.

#### Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha de 14 de diciembre de 2020, la sociedad mercantil Anthophila Energías Renovables, S.L.U. (B-90.397.456), solicita Autorización Administrativa Previa, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica denominada «HSF CA1» de 13,30 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de La Rinconada y Sevilla (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto.

Segundo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 272, de 24 de noviembre de 2021.
- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 232, de fecha 2 de diciembre de 2021.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición:

- Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla.
- Diputación de Sevilla. Servicio de Carreteras.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Comunidad de Regantes Bajo Guadalquivir.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Red Eléctrica de España.
- E-Distribución Redes Digitales.
- Ecologistas en Acción.
- SEO Birdlife.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Tercero.—Con fecha de 1 de febrero de 2022, la compañía E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., emite un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión en barras 15 kV SET Santa Elvira, concediendo una potencia máxima de evacuación de 11 MW para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante.

Cuarto.—Con fecha de 6 de septiembre de 2022, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/SE/0123/2021/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo.—Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero.—Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción Conjunta 1/2021 de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Calidad Ambiental y cambio climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización ambiental unificada.

Cuarto.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación resuelve:

Primero.—Conceder a favor de la sociedad mercantil Anthophila Energías Renovables, S.L.U., (B-90.397.456) Autorización Administrativa Previa para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF CA1» con una potencia instalada de 13,30 MW, y ubicada en los términos municipales de La Rinconada y Sevilla (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	Anthophila Energías Renovables, S.L.U. (B-90.397.456).
Domicilio:	C/ Leonardo da Vinci, 2. Edificio Prodiel, 41092 Sevilla.
Denominación de la instalación:	HSF CA 1.
Términos municipales afectados:	La Rinconada y Sevilla (Sevilla).
Emplazamiento de la ISF:	Polígono 11, parcela 2; Polígono 7, parcelas 9 y 9001 del término municipal de La Rinconada.
Referencias catastrales de la ISF:	41081A01100002, 41081A00700009.
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

*Características técnicas principales de la instalación solar FV:*

- Instalación de 29.680 módulos de 500 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-45°/+45°).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.

- Se instalan en la planta 76 inversores tipo string que convierten la corriente continua en corriente alterna, de 175 kW nominales cada uno.
- Tres centros de transformación: de 6600 kVA de 0,80/15kV, asociados a los inversores anteriores, alrededor de los cuales se instalarán los módulos fotovoltaicos sobre seguidores solares de un eje.
- La instalación de media tensión o distribuidora la componen cada uno de los conjuntos inversores / transformador y un circuito de media tensión que enlazan estos con la subestación eléctrica elevadora «Santa Elvira 15kV» existente.

Potencia de módulos FV (pico) de generación:	14,84 MWp.
Potencia instalada (inversores) de generación:	13,30 MW (art. 3 RD 413/2014).
Potencia máxima de evacuación:	11,00 MW.
Tensión de evacuación:	15 kV.
Punto de conexión:	SET Santa Elvira 15 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.).
Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación:	X 248259 - Y 4147641.
Proyectos técnicos:	Planta Solar Fotovoltaica CA 1, firmado mediante declaración responsable con fecha 25 de octubre de 2021.
Técnico titulado competente:	Ingeniero Industrial, Ramón Rico Morales, colegiado n.º 11553 del COGITI de Sevilla.

*Las características principales de la infraestructura de evacuación son:*

- Origen: CT n.º 3, en el interior de la planta HSF CA 1.
- Final: SET Santa Elvira 15kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.).
- Tensión: 15 kV.
- Categoría: Tercera.
- Longitud: 11.830 metros.
- Tipo: Subterránea con conductor unipolar y doble circuito, RHZ1 2x(3x1x630) mm<sup>2</sup> Al/0,15.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Emplazamiento: Polígono 11, parcela 5 y 2; Polígono 10, parcelas 9001, 9002, 9015, 14, 9003, 9007, 16, 32 y 17; Polígono 12, parcela 25 del término municipal de La Rinconada, Polígono 16, parcela 9006; Polígono 5240, parcelas 01 y 02; Polígono 22280, parcelas 03 y 04 del término municipal de Sevilla.
- Términos municipales afectados: La Rinconada y Sevilla (Sevilla).

Segundo.—Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual deberá ser solicitada la autorización administrativa de construcción, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio José Ramírez Sierra.

34W-6246-P

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Anthophila Energías Renovables, S.L.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF PQ1» con una potencia instalada de 14,35 MW, y ubicada en los términos municipales de Carmona y La Rinconada (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.*

Expediente: 283.547.

R.E.G.: 4.236.

Visto el escrito de solicitud formulado por Anthophila Energías Renovables, S.L.U.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Con fecha de 4 de diciembre de 2020, la sociedad mercantil Anthophila Energías Renovables, S.L.U. (B-90.397.456), solicita Autorización Administrativa Previa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica denominada «HSF PQ1» de 14,35 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Carmona y La Rinconada (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Con fecha de 16 de junio de 2021, la sociedad mercantil Anthophila Energías Renovables, S.L.U. (B-90.397.456), solicita Autorización Administrativa de Construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica referida en el párrafo anterior, aportando para ello el proyecto de ejecución de la citada instalación.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 13 de septiembre de 2021, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 229, de 2 de octubre de 2021.
- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 185, de fecha 24 de septiembre de 2021.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Red Eléctrica de España.
- E-Distribución Redes Digitales.
- Ecologistas en Acción.
- SEO Birdlife.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Tercero.—Con fecha de 01 de febrero de 2022, la compañía E-Distribución Redes Digitales emite un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión en barras 20 kV SET Parque Aeronáutico, concediendo una potencia máxima de evacuación de 12 MW para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante.

Cuarto.—Con fecha de 06 de septiembre de 2022, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/SE/0137/2021/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo.—Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero.—Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción Conjunta 1/2021 de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Calidad Ambiental y cambio climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización ambiental unificada.

Cuarto.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Quinto.—El artículo 57 de la Ley 39/2015, indica que «el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno».

En virtud de lo cual se acuerda acumular los procedimientos administrativos para la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de eléctrica de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación resuelve:

Primero.—Conceder a favor de la sociedad mercantil Anthophila Energías Renovables, S.L.U. (B- 90.397.456), Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF PQ1», con una potencia instalada de 14,35 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona y La Rinconada (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria:	Anthophila Energías Renovables, S.L.U. (B-90.397.456).
Domicilio:	C/ Leonardo da Vinci, 2, Edificio Prodiel, 41092 Sevilla.
Denominación de la instalación:	HSF PQ1.
Términos municipales afectados:	Carmona y La Rinconada.
Emplazamiento de la ISF:	Polígono 65, parcelas 34, 35 y 36 del término municipal de Carmona.
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

*Características técnicas principales de la instalación solar FV:*

- Instalación de 32.368 módulos de 500 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-45°/+45°).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalarán en la planta 82 unidades básicas de inversión a corriente alterna, de 175 kWn cada una.
- Los 82 inversores se distribuirán en 3 cabinas de transformación (máximo 36 inversores por cada una). El transformador es de 6600 kVA 0,8/20 kV.
- La instalación de media tensión la componen cada una de las cabinas de transformación y la red de media tensión 20 kV canalizada subterráneamente que interconecta las cabinas de transformación entre ellas. La red se diseña en estrella, uniendo la línea de salida de la primera cabina de transformación con la entrada de la siguiente, unificándose su trazado mediante una línea de evacuación subterránea en 20 kV hasta la subestación Parque Aeronáutico 132/20 kV existente.

Potencia de módulos FV (pico) de generación:	16,184 MWp.
Potencia instalada (inversores) de generación:	14,35 MW (art. 3 RD 413/2014).
Potencia máxima de evacuación:	12,00 MW.
Tensión de evacuación:	132 kV.
Punto de conexión:	SET Parque Aeronáutico 132/20 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.) Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación (ETRS89 huso 30): X 251011 – Y 4149685.

Proyecto técnico: Proyecto Ejecutivo Planta Fotovoltaica PQ 1 (Términos municipales de Carmona y La Rinconada-Sevilla) firmado mediante declaración responsable con fecha 15 de mayo de 2021.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Ramón Rico Morales, colegiado n.º 11553 del COGITI de Sevilla.

*Las características principales de la infraestructura de evacuación son:*

- Origen: CT n.º 3, en el interior de la planta HSF PQ 1.
- Final: Barras 20 kV SET Parque Aeronáutico (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.).
- Tensión: 20 kV.
- Categoría: Tercera.
- Longitud: 5.079 metros.
- Tipo: Subterránea, conductor unipolar y doble circuito, RHZ1 2x(3x1x400)mm2 Al 12/20 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Emplazamiento: Polígono 65, parcelas 35, 9002, 9003, 9008, 9009 y 9011 del término municipal de Carmona. Polígono 6, parcelas 9001 y 9002; Polígono 7, parcela 9006; Polígono 11, parcelas 5 y 9000; Polígono 12, parcelas 25 y 9016 del término municipal de La Rinconada.
- Términos municipales: Carmona y La Rinconada.

Segundo.—Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio José Ramírez Sierra.

34W-6245-P

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Anuncio de esta Delegación Territorial en Sevilla, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica nueva LAMT 15(20) kV para cierre entre LMT «Los\_Galane» de S.E. «Cuervo» y LMT «Trajano» de S.E. «Palacios» entre los apoyos A247205 y A244133 en los términos municipales de Las Cabezas de San Juan y Utrera P-7218M.*

Por resolución de esta Delegación de fecha 4 de abril de 2022, ha sido declarada la utilidad pública en concreto, de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales, S.L.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 4-5.

Emplazamiento: Entre polígono 5, parcela 51 La Vega y polígono 51, parcela 34 Torre Alocaz de los términos municipales de Las Cabezas de San Juan y Utrera.

Finalidad de la instalación: Nueva LAMT para cierre entre LMT «Los\_Galane» de S.E. «Cuervo» y «Trajano» de S.E. «Palacios».



*Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo exist. A247205 «Los Galane» de S.E. «Cuervo».  
 Final: Nuevo apoyo en sustitución de A244133 de LAMT «Trajano» de S.E. «Palacios».  
 Términos municipales afectados: Las Cabezas de San Juan y Utrera.  
 Tipo: Aérea.  
 Longitud en km: 4,636.  
 Tensión en servicio: 15/20 kV.  
 Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).  
 Apoyos: Metálicos Celosía.  
 Aisladores: U40BS.  
 Presupuesto: 98.265,15 euros.  
 Referencia: R.A.T.: 113152 Exp.: 279519.

Dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación, de conformidad con lo establecido en el art. 56.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En su virtud, esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radica la finca afectada, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado art. 52.º, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

En el caso de que se haya obtenido algún tipo de acuerdo escrito con la empresa beneficiaria, relativo al asunto, no será precisa la asistencia, aportándose en todo caso dicho acuerdo alcanzado con la misma.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 30 de noviembre de 2022 en el Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y como anexo de este anuncio.

En el expediente expropiatorio, Endesa Distribución Eléctrica, S.L. adoptará la condición de beneficiario.

## ANEXO

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Propietario</i>	<i>Día</i>	<i>Hora</i>
Las Cabezas de San Juan	Benchamark Capital S.L.	30/11/2022	09:30 h
Las Cabezas de San Juan	Francisco Luque Muñoz Consolación Vargas Álvarez	30/11/2022	10:00 h
Las Cabezas de San Juan	Francisco Muñoz Vela	30/11/2022	10:30 h
Las Cabezas de San Juan	Juan García de la Villa	30/11/2022	11:10 h
Las Cabezas de San Juan	Francisco Muñoz Vela	30/11/2022	10:30 h
Las Cabezas de San Juan	Bastos Domínguez Manuel Bastos Domínguez Juan Bueno González Dolores	30/11/2022	11:50 h
Las Cabezas de San Juan	Bastos Domínguez Manuel Bastos Domínguez Juan	30/11/2022	12:20 h
Las Cabezas de San Juan	Juan García de la Villa	30/11/2022	11:10 h
Las Cabezas de San Juan	Manuel Morejón Gómez	30/11/2022	12:50 h

En Sevilla a 26 de septiembre de 2022.—El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, «BOJA» núm. 52, de 17 de marzo de 2022), el Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía, Antonio José Ramírez Sierra.

34W-6169-P

*Delegación del Gobierno en Sevilla**Instalación eléctrica*

*Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto reconfiguración y nuevos tramos de líneas subterráneas de M.T. 15(20) kV de S.E. Palomare entre S.E. Palomare y CD 13344 CDAT-Botella, sito en calle Almena y otras, en el término municipal de Coria del Río (Sevilla) – SFD0149\_1. Ref.: P-8175M.*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales S.L.U.  
 Domicilio: Avda. de la Borbolla núm. 5. Sevilla.  
 Emplazamiento: Calle Almena y otras.  
 Finalidad de la instalación: Dos tramos LSMT para sustitución de la existente.

*Línea eléctrica:*

Origen: Tramo 1: S.E. «Palomare». - Tramo 2: S.E. «Palomare». - Tramo 3: CD 13344 «CDAT-Botella».  
 Final: Tramo 1: CD 13344 «CDAT-Botella». - Tramo 2: Nuevo apoyo a montar. - Tramo 3: Nuevo apoyo a montar.  
 Término municipal afectado: Coria del Río (Sevilla).  
 Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 8,088.  
Tensión en servicio: 15(20) kV.  
Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 Al.  
Apoyos: Metálicos de celosía.  
Presupuesto: 378.057,97 euros.  
Referencia: R.A.T.: 114281 Exp.: 289966.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

34W-312-P

## Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expediente VP/1161/2021*

*Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Sevilla a Córdoba» y «Cañada de la Rejolla o Santa Bárbara», sita en el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/1161/2021.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («BOJA» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/1161/2021.

Denominación: Proyecto Parque Solar Alcolea del Río 7 MWP línea subterránea de evacuación.  
Vía pecuaria: «Cañada Real de Sevilla a Córdoba» y «Cañada de la Rejolla o Santa Bárbara».  
Superficie: 720,63 m<sup>2</sup>.  
Término municipal: Alcolea del Río (Sevilla).  
Promovido por: Alcolea del Río SPV, S.L.

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días hábiles a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sita en Avda. de Grecia, n.º 17 (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 horas a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos (previa cita).

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 16 de octubre de 2022.—La Delegada Territorial, Concepción Gallardo Pinto.

34W-6775-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Empleado Público

(Autorizado por resolución 7431/22, de 18 de octubre)

Por resolución 7431/22, de 18 de octubre, se procede a aprobar la composición de la bolsa de empleo de la Diputación Provincial de Sevilla, conformada según el criterio de puntuación obtenido en el proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de una plaza de Personal de Actividades Domésticas, en turno de reserva a discapacidad (física o sensorial), de la plantilla de personal laboral, siendo ésta del siguiente tenor literal:

«El vigente Reglamento de bolsa de Empleo Temporal de la Diputación de Sevilla fue aprobado por Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 63, de 18 de marzo de 2021), habiendo entrado en vigor el 12 de abril de 2021, habiéndose modificado el mismo mediante Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2022, habiendo entrado en vigor con fecha de 29 de julio del presente («Boletín Oficial» de la provincia núm. 155, de 7 de julio de 2022).

Una vez finalizado el proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Personal de Actividades Domésticas en turno de reserva de discapacidad (física o sensorial), de la plantilla de personal laboral (OEP 2019), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1.a del antes referido Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, procede aprobar la composición de la bolsa de empleo de dicha categoría, según el criterio de puntuación, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1.1 (Criterios de conformación de las bolsa de empleo), se formarán dos bolsas de empleo (bolsa dual), por cada categoría de plaza, en función de los criterios que se aplicarán según el orden establecido en el punto 1.4 del antes referido artículo 1: «Orden de los llamamientos 1) Cuando sea necesario efectuar un nombramiento interino o una contratación temporal laboral, se efectuará el llamamiento de la bolsa dual (esto es, la bolsa conformada según el criterio de puntuación de la fase de oposición de procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla y la bolsa conformada según el criterio de antigüedad en la Diputación de Sevilla) de una misma categoría de plaza, de tal forma que se comience en primer lugar por la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición en procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla, y, en segundo lugar, por la correspondiente a la antigüedad y así de manera alterna y sucesiva, con la salvedad de agotamiento de una de las dos bolsas, en cuyo caso se continuarán los llamamientos con cargo a la bolsa subsistente (...)».

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.3 del reiterado artículo 1: «La bolsa por categoría por plaza creada por criterio de puntuación obtenida en el marco de una Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Sevilla, se conformará de manera alterna con las personas que hayan participado en procesos selectivos de turno libre y con aquellas que hayan participado en procesos selectivos del turno de discapacidad; correspondiendo el primer puesto a la persona aspirante que haya superado procesos selectivos en turno libre, y el segundo puesto a quien hay superado procesos selectivos del turno de discapacidad, y así de manera alterna y sucesiva».

Por tanto, teniendo en cuenta que de acuerdo con el citado Reglamento se conforma una bolsa dual (puntuación y antigüedad), a fin de tener una visión de conjunto de la misma, se anexará a la presente la correspondiente a la bolsa de antigüedad de la categoría de Personal de Actividades Domésticas (reserva discapacidad física o sensorial). Asimismo, se ha de insistir en que la bolsa subsidiaria respectiva, únicamente resultará de aplicación por agotamiento de las bolsas derivadas de las Ofertas de Empleo Público, de acuerdo con el art. 1.6 del Reglamento.

Finalmente, de acuerdo con el art. 39.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la presente resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al que se dicte, sin perjuicio de su debida publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.

De acuerdo con lo anterior, y visto informe del Servicio de Personal de 19 de septiembre de 2022, el Diputado responsable del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 330/22, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Aprobar la composición de la bolsa de empleo temporal de la Diputación Provincial de Sevilla, conformada según el criterio de puntuación obtenido en el proceso selectivo para la provisión, en turno de reserva de discapacidad (física o sensorial), de una plaza de Personal de Actividades Domésticas, de la plantilla de personal laboral, en el marco de la Oferta de Empleo Público 2019, siendo ésta la siguiente:

	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntos bolsa
1	Gómez Domínguez, José Antonio	***9394**	9,5
2	Bellido Librero, Petra	***8963**	9
3	Roldán Salguero, José Emilio	***6921**	2

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente en que esta se dicte y habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 21 de octubre de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-6828

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420220007608.

Procedimiento: 611/2022.

Ejecución núm.: 611/2022. Negociado: RE.

De: Yessica Sánchez Cabello.

Contra: Samadhi Orientan Massage Center y Moc Management, S.L.U.

La Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo nuevo del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia, doña María Teresa Munitiz Ruiz.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 611/2022 RN-L se ha acordado citar a las demandadas Moc Managment S.L.U. (Represte. Legal Philippe Mueller) y Samachi Oriental Massage Center como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 22 de diciembre de 2022 a las 9:50 horas la conciliación y 10:00 horas el acto de juicio, en la sala de vistas núm. 9 de Avda. de la Buhaira núm. 26, 1.ª planta, Sevilla, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Moc Managment S.L.U. y Samadhi Oriental Massage Center actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

36W-6864

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 169/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220001879.

De: Judit Sánchez Garoz.

Abogado: Pablo Paredes Martínez.

Contra: Unchain My Heart, Power Sales 2017, S.L., Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., DKV Seguros y reaseguros, S.A., Perionsa, S.L., Standar Call Company, Insurance Market, Meraki Madrid, S.L., Homecall Spain, S.L., Xfera Móviles, S.A., Power Sales Sevilla, Fogasa y Ministerio Fiscal.

Abogado: Carlos Miguel de Pablo Blaya.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 169/2022 se ha acordado citar a Unchain My Heart, Judit Sánchez Garoz, Power Sales 2017, S.L., Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Perionsa, S.L., Standar Call Company, Insurance Market, Meraki Madrid, S.L., Homecall Spain, S.L. y Power Sales Sevilla como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de diciembre de 2022 a las 9.20 y 9.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 7.ª planta, Edificio Noga debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Unchain My Heart, Judit Sánchez Garoz, Power Sales 2017, S.L., Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Perionsa, S.L., Standar Call Company, Insurance Market, Meraki Madrid, S.L., Homecall Spain, S.L. y Power Sales Sevilla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia. María Teresa Munitiz Ruiz.

36W-6867

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo nuevo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1293/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210015090.

De: Mohamed Nouri.

Abogado: Federico Alonso Martínez-James García.

Contra: Heladería Artesana Bolas S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1293/2021 se ha acordado citar a Heladería Artesana Bolas S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de noviembre de 2022 a las 11:20 y 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 7.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Heladería Artesana Bolas S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

36W-6859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 639/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220008148.

De: Doña Sandra Ana Díaz Gallegos, Isabel Gómez Martín, Carmen Durán Moreno y Ana Durán Moreno.

Abogado: Miguel Ángel Pérez Guisado.

Contra: Ministerio Fiscal, Mersant Vigilancia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 639/22, a instancia de la parte actora Sandra Ana Díaz Gallegos, Isabel Gómez Martín, Carmen Durán Moreno y Ana Durán Moreno contra Ministerio Fiscal, Mersant Vigilancia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Mersant Vigilancia, S.L sobre Despidos se ha dictado sentencia de fecha 7 de octubre de 2022.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 7 de octubre de 2022 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Mersant Vigilancia, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 14 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-6636

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo nuevo)

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1260/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210015061.

De: Karla Nora Rivera Sibrian.

Contra: Murotrans Express S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo de los Juzgados de lo Social de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1260/2021 de Karla Nora Rivera Sibrian contra Murotrans Express S.L. Se ha acordado citar a Murotrans Express S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de febrero de 2023 a las 9:50 horas el acto de conciliación y a las 10:00 horas el acto de juicio que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Buhaira núm. 26, Edif. Noga. 7.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 12 de julio de 2022 y acta de suspensión con nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Murotrans Express S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

36W-6862

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420220000445.

Procedimiento: 69/2022.

Ejecución n.º: 69/2022. Negociado: RE.

De: Don Manuel Bueno Medina.

Contra: Recanal Sevilla, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 69/2022, a instancia de la parte actora contra Recanal Sevilla, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 6 de octubre de 2022.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, Recanal Sevilla, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 14 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-6633

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 864/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210009813.

De: Don José Carlos Palma Coello.

Contra: Serinsur Facility Service, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 864/2021, sobre despidos/ceses en general, a instancia de José Carlos Palma Coello, contra Serinsur Facility Service, S.L., en la que con fecha 28 de septiembre de 2022 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Serinsur Facility Facility Services, S.L., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Serinsur Facility Service, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-6604

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 120/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220000713.

De: Doña María Lira Cueto.

Abogada: Marta Cepas Morales.

Contra: Unchain My Heart, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Qualified Learning, S.L., DKV Seguros y Reaseguros S.A.U. (desistido) y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 120/2022, sobre despidos/ceses en general, a instancia de María Lira Cueto, contra Unchain My Heart, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Qualified Learning, S.L., DKV Seguros y Reaseguros, S.A.U. (desistido) y Fogasa, en la que con fecha 28 de septiembre de 2022 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Unchain My Heart, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L. y Qualified Learning, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-6606

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420220001932.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 179/2022. Negociado: RE.

Sobre: Despido nulo y/o improcedente + cantidad.

Demandante: Andrea Fernández Álvarez.

Abogado: Rafael Ulpiano Fernández Garrote.

Demandadas: Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Unchain My Heart, S.L., DKV Seguros y Reaseguros, S.A., Santa Lucía Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Power Sales Call Sevilla, S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2022, a instancia de la parte actora doña Andrea Fernández Álvarez, contra Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Unchain My Heart, S.L., DKV Seguros y Reaseguros, S.A., Santa Lucía Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Power Sales Call Sevilla, S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022 del tenor literal siguiente:

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Unchain My Heart, S.L. y Power Sales Call Sevilla, S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Unchain My Heart, S.L. y Power Sales Call Sevilla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-6596

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420210016198.

Tipo de procedimiento: Despido objetivo individual.

N.º autos: 1460/2021. Negociado: RE.

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Javier Domínguez Márquez.

Abogado: José Martín de la Rosa Morales.

Demandada: Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L. y Fogasa.

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número doce de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1460/2021, sobre despido objetivo individual, a instancia de don Francisco Javier Domínguez Márquez, contra Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 30 de septiembre de 2022 se ha dictado sentencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L., con CIF B90290362 cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 41018, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de octubre de 2022.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

6W-6601

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 13 de julio de 2022 ratificó el convenio suscrito entre la propiedad de la finca sita en C/ San Luis n.º 28 y esta Gerencia de Urbanismo a fin de posibilitar su edificación, conforme a la modificación del artículo 18, apartado primero, párrafo tercero de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

El citado convenio, suscrito el 29 de junio de 2022, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta Capital bajo el número 10/2022 de Registro, tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, posibilitar la edificación de la finca sita en C/ San Luis n.º 28.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 95.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sevilla a 11 de octubre de 2022.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos en funciones, Francisco Manuel López Sánchez.

6W-6574

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

Con fecha 5 de octubre de 2022 y n.º 5316 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en Plaza Alameda de Hércules n.º 69 de Sevilla, con referencia catastral n.º 5135409TG3453E0001OX, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 3 de noviembre de 2021 requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación, mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entonces vigente y en los artículos 8 y 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia. núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 23 de agosto de 2022 en relación con la citada finca, en el que constan las determinaciones urbanísticas de la misma, así como que el citado plazo concluyó el pasado 14 de agosto de 2022 sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras.

El mero transcurso del plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de 15 días, comporta la declaración de incumplimiento del deber correspondiente e inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 2.4 de la citada Ordenanza.

Precluidos tanto el plazo de edificación como el último de un año desde la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la parcela o solar, en este caso declarado con edificación deficiente, quedará en situación de venta forzosa por ministerio de la ley.

Sin embargo el plazo de un año quedará suspendido con la solicitud en legal forma de la licencia y se reanudará con la resolución sobra dicha solicitud.

En la misma situación de venta forzosa quedarán aquellas parcelas que, una vez otorgada la licencia de obras o presentada declaración responsable, no hubieran finalizado las obras dentro de los plazos previstos tales efectos en la correspondiente Ordenanza municipal.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con fecha 23 de agosto de 2022, las disposiciones anteriormente citadas y las de general aplicación, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4781 de 7 de septiembre de 2022 de este órgano sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de conservar y la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en Plaza Alameda de Hércules n.º 69 de Sevilla, con referencia catastral n.º 5135409TG3453E0001OX, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 136 LISTA, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza. Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio n.º 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes de 11.00 a 13.30 h, salvo horarios especiales, precia cita al tfno: 955476778).

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 10 de octubre de 2022.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos en funciones (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Francisco Manuel López Sánchez.

6W-6571

## SEVILLA

### *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

Con fecha 30 de septiembre de 2022 y núm. 5237 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Álvarez Benavides núm. 65 de Sevilla, con referencia catastral núm. 7706605TG3470N0001SF, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 9 de diciembre de 2020, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación, mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entonces vigente y en los artículos 8 y 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 23 de agosto de 2022 en relación con la citada finca, en el que consta las determinaciones urbanísticas de la misma, así como que el citado plazo concluyó el pasado 26 de septiembre de 2021 sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber, al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras.

El mero transcurso del plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de 15 días, comporta la declaración de incumplimiento del deber correspondiente e inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).y 2.4 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares.

Precluidos tanto el plazo de edificación como el último de un año desde la inclusión de la finca en el citado Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la parcela o solar, en este caso declarado con edificación deficiente, quedará en situación de venta forzosa por ministerio de la ley.

Sin embargo el plazo de un año quedará suspendido con la solicitud en legal forma de la licencia y se reanudará con la resolución sobre dicha solicitud.

En la misma situación de venta forzosa quedarán aquellas parcelas o solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, que, una vez otorgada la licencia de obras o presentada declaración responsable, no hubieran finalizado las obras dentro de los plazos previstos a tales efectos en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Visto: El informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con fecha 23 de agosto de 2022, las disposiciones anteriormente citadas y las de general aplicación, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4781 de 7 de septiembre de 2022 de este órgano sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de conservar y la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Álvarez Benavides núm. 65 de esta ciudad, con referencia catastral núm. 7706605TG3470N0001SF, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.



Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 136 LISTA, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio núm. 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes de 11:00 a 13:30, salvo horarios especiales, precia cita al tfno. 955476778).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 10 de octubre de 2022.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos en funciones (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Francisco Manuel López Sánchez.

34W-6570

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinaria el día 21 de octubre de 2022, expediente n.º 16863/2022 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas como destino de ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico integrantes del patrimonio público de suelo y restablecimiento del equilibrio económico de contratos de concesión de servicios financiados con bajas de dotaciones para gastos de inversión financiadas con recursos ordinarios, se expone al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por espacio de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones. Contra la aprobación definitiva del citado expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Alcalá de Guadaíra a 25 de octubre de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W-6908

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por la Sra. Concejala-Delegada de Recursos Humanos mediante resolución n.º 2701/2022 de 20 de septiembre de 2022, en relación al expediente sobre adjudicación mediante concurso de libre designación por movilidad interadministrativa del puesto de trabajo n.º 1.3.155.4 denominado Jefe/a de Servicio de Sistemas, (E.G.142/2021) dispuso lo siguiente:

«Primero.—Adjudicar el puesto de trabajo con código n.º 1.3.155.4, denominado Jefe de Servicio de Sistemas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, mediante el procedimiento de concurso por libre designación por movilidad interadministrativa al funcionario de carrera Francisco Antonio García Camacho, con DNI núm. \*\*\*0583\*\*.

Segundo.—El día de la toma de posesión del funcionario Francisco Antonio García Camacho, con DNI núm. \*\*\*0583\*\* será el 30 de septiembre de 2022.

Tercero.—Autorizar y disponer respecto al funcionario Francisco Antonio García Camacho, los gastos a que se refieren los certificados de existencia de crédito n.º 1202200005758 y 12022000058691, por los siguientes importes y con cargo a la aplicaciones presupuestarias:

- 44501/9205/12000, por importe 3.757,33 €.
- 44501/9205/12100, por importe 2.696,21 €.
- 44501/9205/12101, por importe 8.729,81 €.
- 44501/9205/150, por importe 1.461,92 €.
- 44501/9205/12009, por importe 838,80 €.
- 44501/9205/12103, por importe 1.454,97 €.
- 44501/9205/16000, por importe 4.100,85 €.

Cuarto.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipal de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadcalca.sedelectronica.es>, y dar traslado de la misma a los servicios municipales competentes.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significando que de conformidad con lo dispuesto en la resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio sobre nombramientos de miembros y delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la citada resolución, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial correspondiente, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente a partir del día siguiente al que se produzca la referida publicación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Alcalá de Guadaíra a 25 de octubre de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W-6903

## LA ALGABA

*Bases del V Certamen de Teatro Aficionado Algabeño 2022.*

BDNS (identif.): 656110.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656110>

La Delegación de Cultura proyecta convocar la quinta edición del «Certamen de Teatro Aficionado Algabeño 2022», con el objetivo de fomentar la continuidad y promocionar una actividad cultural atractiva y de gran éxito en nuestra localidad. Es por ello que se han redactado las bases que habrán de regir la convocatoria.

### «BASES V CERTAMEN DE TEATRO AFICIONADO ALGABEÑO 2022

Objeto de la convocatoria.

El Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba, a través de su Área de Cultura, pone en marcha la V Edición del Certamen de Teatro Aficionado «Teatro Algabeño», el cual tiene como objetivo fomentar y promocionar una actividad cultural atractiva y exitosa en nuestra localidad.

En las presentes bases se aplicará la legislación vigente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Podrán participar todos aquellos grupos de teatro no profesionales residente en España, que estén constituidas como asociación, cuyo objetivo sea el fomento de la actividad teatral a nivel de aficionados, quedando excluido los grupos locales.

Documentación a presentar.

La solicitud de participación, la declaración responsable (acreditando la no profesionalidad de la Asociación) y la ficha técnica deberán ser presentada originariamente a través de sede electrónica del Ayuntamiento de La Algaba y el CD o DVD donde este grabada la obra de teatro, se podrán entregar en mano, en el Registro General del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 horas; o por correo ordinario, indicando en el sobre IV Certamen de Teatro Aficionado «Teatro Algabeño» a la dirección Ayuntamiento de La Algaba, Avd. Primero de Mayo, 104; C.P. 41980; La Algaba (Sevilla). Por correo electrónico [delegacioncultura@laalgaba.es](mailto:delegacioncultura@laalgaba.es). Por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ficha técnica completa de la obra constará de:

- El/la autor/a.
- El/la Director/a.
- El reparto, la duración de la obra y breve sinopsis.
- La iluminación y sonido necesarios y otros aspectos de interés.
- CIF y certificado de titularidad bancaria donde conste el número de cuenta del Grupo de Teatro, donde se destinará la dieta de transporte a cada grupo finalista y en su caso el premio, si fueran los ganadores del Certamen.
- Así como copia del libreto de la obra en formato papel y/o digital.

Cada Grupo de Teatro deberá aportar una grabación de la obra en sistemas de CD o DVD a ser posible sin público, anotándose en dicho soporte los datos de identificación, domicilio y teléfono de contacto de la persona responsable. También se adjuntarán algunas fotografías representativas de la obra.

Será imprescindible aportar una relación de las personas integrantes del grupo con sus correspondientes DNI y el papel que desempeñan en la obra; especificándose con nombres y dos apellidos, en el caso de los/as actores/actrices, quienes optan al Premio de Actor/Actriz Principal o Secundario/a.

El Grupo de Teatro deberá acreditar su no profesionalidad mediante declaración responsable. Asimismo, tampoco podrán participar grupos, cuyos miembros cursen o hayan cursado estudios en Escuelas Oficiales de Arte Dramático y constituyan más del 20 % del Grupo de Teatro. Aquellos Grupos que estén constituido como Asociación sin ánimo de lucro deberán presentar el código de constitución.

La fecha de entrega de las solicitudes será a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia (BOP)», estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para la inscripción en este certamen.

5. Los grupos deberán presentar sus obras con los siguientes requisitos:

Tema libre.

Las obras podrán ser creaciones de los grupos, haber sido estrenadas con anterioridad y no haber sido representadas en este Certamen en la edición anterior.

La duración de las obras estará comprendida entre un mínimo de 45 minutos y un máximo de 120 minutos aproximadamente

Los Grupos de Teatro participantes autorizarán la filmación de las obras, como la realización de fotografías, durante la celebración del Certamen, que pasarán a formar parte de los fondos del Archivo Municipal, cediendo éste una copia a los grupos participantes.

Los Derechos de Autor que se desprendan de las representaciones, serán sufragados por cada Grupo de Teatro participante, por lo que el Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba declina cualquier responsabilidad por los mismos.

Cada Grupo de Teatro podrá presentar más de una obra, aunque sólo podrán representar una, aquella que haya elegido el Jurado.

Al menos el 90 % de los actores/actrices de cada Grupo o Compañía de Teatro que vayan a representar la obra el día asignado, en caso de ser elegida la obra finalista, deberán haber aparecido anteriormente en el DVD que se aporta.

6. El Jurado del Certamen estará formado por profesionales y/o aficionados del mundo del teatro, siendo nombrado mediante Resolución de Alcaldía. La selección de los grupos correrá a cargo de dicho Jurado, que se reserva el derecho a solicitar a cada grupo información y/o documentación adicional para una mejor valoración y selección.

Se establecen dos fases de selección:

1. El jurado seleccionará a los 6 grupos finalistas que participarán en el Certamen, siguiendo los criterios de historia, contenido y originalidad.
2. Los Premios serán otorgados conforme a los criterios de actuación, calidad de interpretación, escenografía y ritmo.

7. Serán seis grupos de teatro los seleccionados para participar en el Certamen, más dos grupos de reserva. A todos los grupos se les comunicará el resultado y posterior orden de participación. Los grupos de teatro seleccionados deberán confirmar su asistencia en un plazo de 48 horas a partir del siguiente día de la comunicación a dichos grupos.

8. La organización aportará a cada uno de los 6 grupos de teatro finalistas 100 € en concepto de gastos de transportes.

9. Las obras seleccionadas se representarán en el Salón de Actos del Centro Cultural Pintor Fausto Velázquez, sita en C/ Cervantes 2 y 4 de La Algaba. (Si algún grupo de teatro desea para su representación algo específico que no posea el Ayuntamiento, esto correrá a cargo de dicho grupo de teatro).

Las labores de carga/descarga y montaje/desmontaje de decorados y escenografía serán realizados por personal del grupo participante.

10. Las fechas de las representaciones son:

- 20, 28, 29, 30 de noviembre, 1 y 4 de diciembre de 2022.

11. El fallo del Jurado será inapelable y decidirá, tras la asistencia a las representaciones, la concesión de los siguientes premios:

Premios sin dotación económica:

- Premio al mejor Actor dotado con Galardón/Estatuilla.
- Premio a la mejor Actriz dotado con Galardón/Estatuilla.
- Premio a mejor Director/a dotado con Galardón/Estatuilla.
- Premio a la mejor Escenografía dotado con Galardón/Estatuilla
- Premio al mejor Vestuario dotado con Galardón/Estatuilla

Premios con dotación económica:

- Primer Premio «Teatro Algabeño» (obra ganadora) dotado con Galardón/Estatuilla y premio en metálico de 1.000 euros
- Premio del público «Villa de La Algaba» dotado con Galardón/Estatuilla y premio en metálico de 500 euros.

Los premios serán abonados mediante transferencia bancaria, para ello, los participante que hayan sido premiados, deberán aportar certificado bancario indicando el número de cuenta.

Dichos premios serán concedido por el órgano competente, en su caso, mediante Resolución del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de La Algaba.

Los premios se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el Capítulo II del Título I de la Ley General de Subvenciones, respetando en todo caso los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad.

Los premios pueden quedar desierto. El primer premio y el premio del público se abonará mediante transferencia bancaria a las compañías ganadoras de los mismos, por lo que deberán aportar certificado de cuenta bancaria oportuno el día de la Gala de Clausura.

La Gala de Clausura tendrá lugar en el Salón de Actos del Centro Cultural Pintor Fausto Velázquez., el día 10 de diciembre.

12. Quedarán fuera del Certamen todos aquellos grupos que no se presenten el día que se les asigne para la representación de su obra.

13. Los daños materiales, personales o accidentales que se produzcan a causa de las representaciones serán responsabilidad del grupo participante.

14. La organización se reserva el derecho de poder cambiar las fechas de actuación si surgieran problemas ajenos a la misma.

15. Los grupos de teatro podrán recoger el material y la documentación aportados a partir del mes siguiente a la finalización del Certamen, en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba, en el horario designado anteriormente.

16. Todos los grupos o compañías de teatro que quieran participar en el presente Certamen deberán representar sus obras en Castellano.

17. La participación en el presente Certamen supone la aceptación de estas bases. Los casos no previstos serán resueltos a criterio conjunto entre Organización y Jurado. Para cualquier consulta pueden contactar al:

Teléfono: 954118499.

Email: delegacioncultura@laalgaba.es.

18. Financiación del Certamen.

Los premios se financiarán mediante la aplicación presupuestaria 334.489.04 «Promoción Cultural, Premios Certamen de Teatro Aficionado Algabeño» 2022.

En La Algaba a 27 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-6967

#### ALMENSILLA

Mediante resolución de Alcaldía núm. 956/2022, de 21 de octubre, se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Almensilla para el ejercicio 2021-2022, cuyo tenor literal se reproduce a continuación para general conocimiento:

«La legislación vigente en materia de subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante, RLGS) tiene como objetivo que la actividad pública, tradicionalmente conocida como de fomento y promoción, se desarrolle dentro de los parámetros que la propia Ley impone, estableciendo los mecanismos de control previo y evaluación posterior, con el fin de fomentar la actividad de interés y la promoción e inclusión social, profesional y laboral de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, sometiendo esta actividad a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, control de la discrecionalidad administrativa y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La Ley introduce la necesidad de elaborar en cada administración un Plan Estratégico de Subvenciones, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con el objeto de adecuar con carácter previo a la concesión, las necesidades públicas que se pretende cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles.

En cumplimiento de lo anterior, mediante resolución de Alcaldía núm. 1124/2021, de 9 de diciembre de 2021, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Almensilla para el ejercicio 2021-2022, y fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 294, de fecha 22 de diciembre de 2021.

En virtud de la potestad de programación o planificación atribuida a las entidades locales por el art. 4.c) de la Ley 7/1985 RBRL, se ha remitido escrito de la Concejalía de Bienestar Social y participación ciudadana de fecha 19 de octubre de 2022, en el que se informa de la necesidad de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones vigente al objeto de incluir en el mismo el Fondo Municipal de Ayuda al Estudio para el año 2022, destinado a Familias en desventaja, riesgo o exclusión social, para cubrir necesidades básicas de las familias y contribuir a aliviarlas o satisfacerlas, con un importe de 5.000 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo posterior en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se establece el contenido de los planes estratégicos, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32.3 y 32.4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria en relación al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y sostenibilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Almensilla para el ejercicio 2021-2022, mediante la inclusión de la siguiente propuesta, en los términos recogidos en el Anexo que consta en el expediente y que se transcribe a continuación:

Concejalía de Bienestar Social y Participación Ciudadana.

Convocatoria de subvenciones fondo municipal de ayudas al estudio.

- Objetivo estratégico: Aliviar o paliar situaciones socio-económicas precarias de familias, con ayudas económicas para el estudio.
- Destinatario: Familias en desventaja, riesgo o exclusión social.
- Efectos: Detectar situaciones de necesidad económica en las que se vean comprometidas necesidades básicas de las familias y contribuir a aliviarlas o satisfacerlas, en relación al estudio.
- Plan de acción:- Estudio de casos y emisión de informes.
- Modalidad de concesión: Directa previo Informe Social al amparo del art. 22.2C de la Ley 38/2003.
- Plazo: 2022.
- Importe económico: 5.000,00 €
- Fuente de financiación: Fondos propios del Ayuntamiento de Almensilla.

El Concejal correspondiente efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su periodo de vigencia.

Segundo. Publicar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2021-2022 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón web y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Almensilla.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.»

En Almensilla a 24 de octubre de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-6834

## BENACAZÓN

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2022, por la que se ordena incoar expediente relativo a la selección de un Técnico de Recursos Humanos en Régimen de Interinidad por acumulación de tareas, art. 10.d) del EBEP, como apoyo al Área de Recursos Humanos, y a la vista de los informes obrantes en el mismo, se propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de las bases de selección elaboradas por el área de Recursos Humanos, y cuyo texto se transcribe a continuación:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIO INTERINO MEDIANTE CONCURSO, PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

TRAMITACIÓN DE URGENCIA

Primera. *Justificación y Objeto de la convocatoria.*

El artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público posibilita la selección de funcionarios interinos por razones justificadas de necesidad y urgencia, entre otros supuestos, para afrontar el exceso o acumulación de tareas.

Visto el contenido de la Providencia de la Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2022 en la que se pone de manifiesto la urgente y extraordinaria necesidad de personal en el área de Recursos Humanos, procede la convocatoria con carácter urgente de una plaza de Técnico de Recursos Humanos, con el objeto prioritario de apoyo al área en la gestión laboral de los diferentes programas de empleo, así como en la selección de las convocatorias de plazas previstas por este Ayuntamiento, sin perjuicio de desarrollar otros trabajos y labores propias del área y de la titulación, dada la acumulación de tareas que embarga a este área.

Se ha optado por la selección de un funcionario interino en consideración a las funciones públicas que deberá realizar, por ser inherentes a la misma, en cuanto que formarán parte del ejercicio de potestades públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley 5/2012, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta plaza tiene las siguientes características:

Grupo A2. Nivel de complemento de destino 22.

Complemento específico de 830,36 €.

Duración: Plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses. Artículo 10.d) LEBEP.

El sistema de selección elegido es el concurso de méritos.

Segunda. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para ser admitidos en la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) No padecer enfermedad ni discapacidad física o psíquica que le impida o menoscabe el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional o de otro Estado, no hallarse inhabilitado en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos o equivalente.
- f) No estar incurso en causa legal alguna de incompatibilidad o incapacidad.

Tercera. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Una vez aprobada las bases de la convocatoria, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y anuncio indicativo en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento.

Los anuncios posteriores relativos a este proceso selectivo también se publicarán en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento ([www.benacazon.es](http://www.benacazon.es)). Las solicitudes para poder formar parte en la presente convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la misma, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benacazón, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.
- b) Documentación acreditativa de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria (original o fotocopia compulsada).
- c) Documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección (originales o fotocopias compulsadas). Junto a escrito de autobaremación detallada del aspirante con arreglo a los criterios de puntuación establecidos en las presentes bases. Dicha documentación deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la autobaremación. Aquellos méritos no acreditados no serán valorados.
- d) Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 9,50 euros (Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen) indicando el nombre y apellidos del aspirante, así como la denominación siguiente: «Proceso selectivo, Interinidad, Técnico Recursos Humanos», que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta del Ayuntamiento de Benacazón: Caixabank. ES63 2100 8077 3122 0014 0924.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Benacazón.

Las instancias, junto con el resto de documentación, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

*Cuarta. Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web, señalando un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos o presentación de reclamaciones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso de selección.

Las reclamaciones, caso que las hubiera, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia y expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Transcurrido el plazo señalado se publicará, en los medios indicados en esta base, la Resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

*Quinta. Tribunal calificador.*

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto de acuerdo al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el procedimiento de actuación del mismo de ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

5.2. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, y estará constituido, además de por los respectivos suplentes, por el presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará de secretario.

5.3. Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presentes el Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

5.4. Su actuación se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante, resolverá las dudas que surjan en su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases. La Presidencia de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

5.5. De la sesión o sesiones que celebre el Tribunal se levantará la oportuna acta.

5.6. En caso de creerlo necesario el Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz pero no voto limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al Tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee.

5.7. Los miembros del tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención previstos en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Pública, pudiendo ser recusados en los casos a que se refiere el art. 24 de la mencionada ley.

5.8. La pertenencia a dicho tribunal lo será a título individual no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.9. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Todos ellos habrán de ser Funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior de entre los previstos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.10. La composición del Tribunal se hará pública en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de manera simultánea o previa a la publicación de la lista de admitidos y excluidos provisionalmente.

*Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso:*

En aplicación de lo establecido en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio, el proceso selectivo constará de una única fase de concurso de méritos.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

A) Experiencia profesional (hasta 6 puntos):

1. Se puntuará a razón de 0,3 puntos por cada mes completo de servicio, a jornada completa, en puesto de trabajo de Técnico de Recursos Humanos en la administración pública.
2. Se puntuará a razón de 0,1 puntos por cada mes completo de servicio, a jornada completa, en puesto de Técnico de Recursos Humanos en la empresa privada.

Los servicios se acreditarán mediante Certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública en que se indique el tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada. En caso, de empresa privada, mediante vida laboral y contrato de trabajo.

En caso en que los servicios no fueran prestados a jornada completa (37,5 horas semanales), la puntuación por este apartado se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada.

B) Formación especializada y titulaciones relacionadas (máximo 4 puntos):

B.1. Cursos de formación (máximo 2 puntos):

Únicamente se valorarán cursos de formación realizados e los últimos 10 años, que estén debidamente homologados o bien, impartidos por centros oficiales o instituciones públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño del puesto de trabajo y que supongan mayor formación del aspirante, por lo que no se considerarán a estos efectos como valorables los que acrediten la participación del aspirante como ponente o docente de la formación. Sólo se valorarán aquellos cursos con una carga lectiva superior a 15 horas de carga lectiva, y conforme a la siguiente tabla:

- Cursos de 15 a 20 horas: 0,10 puntos por curso.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,20 puntos por curso.
- Cursos de 41 a 100 horas: 0,30 puntos por curso.
- Cursos de más de 100 horas: 0,5 puntos por curso.

Para acreditar este mérito se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en que conste obligatoriamente la duración expresada en horas para su valoración. No se valorarán aquellos cursos en los que no consta la duración expresada en horas.

**B.2. Otras titulaciones (máximo 1 punto):**

Por poseer título académico relacionado con la plaza a la que se opta, además del exigido para participar en la convocatoria: 0,50 puntos A los efectos de equivalencia de titulaciones sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válidas a todos los efectos.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

*Séptima. Clasificación del concurso:*

La calificación del concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, sin que se puedan superar la puntuación máxima parcial o total establecida al efecto.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma.

En caso de empate en la puntuación final, prevalecerá la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional. Si aún así continuara dicho empate, se desempatará por orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra resultante según Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

*Octava. Propuesta de nombramiento:*

Concluida la admisión, el Tribunal procederá a examinar y valorar los méritos alegados por los aspirantes y hará público los resultados obtenidos por cada uno de ellos ordenados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal [www.benacazon.es](http://www.benacazon.es), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento a favor del aspirante que mejor puntuación hubiese obtenido.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se hagan públicos los resultados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente y certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.

Si dentro del indicado plazo, salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no aportara la documentación solicitada, no podrá ser nombrado, procediendo el Tribunal a formular propuesta adicional a favor del aspirante que le siga en el orden de puntuación.

Concluido el proceso de valoración se levantará acta provisional por el tribunal, autorizada con la firma del presidente y del Secretario.

A los efectos de la valoración llevada a cabo, y cualquier otra actuación del tribunal que pudiera afectar los derechos del candidato, publicada el acta en el tablón de anuncios y en la página web municipal [www.benacazon.es](http://www.benacazon.es), se abrirá un periodo de alegaciones por cinco días hábiles.

Resueltas las posibles alegaciones que se pudiesen dar, el acta definitiva con el orden de puntuación se propondrá a la Alcaldía-Presidencia para el nombramiento del candidato que haya obtenido mayor puntuación.

Novena. Concluido el procedimiento, por la Alcaldía se procederá a adoptar resolución de nombramiento del candidato propuesto disponiendo su toma de posesión.

*Décima. Bolsa de trabajo.*

El Tribunal no podrá proponer más de un aspirante, no obstante la Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el Tribunal.

A esta bolsa de trabajo, se podrá acudir directamente cuando resulte necesario el nombramiento de funcionario interino para el Puesto de Trabajo objeto de la convocatoria.

Dicha bolsa permanecerá expuesta en la página web del Ayuntamiento durante la vigencia de la misma.

Undécima. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Benacazón a 25 de octubre de 2022.—El Alcalde, Pedro Oropesa Vega.

36W-6857

## BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos con las siguientes modalidades:

- Crédito extraordinario.
- Suplemento de crédito.

Todas las modificaciones están financiadas con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

• Presupuesto de gastos:

<i>Aplc. presup.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe (€)</i>	<i>Modalidad</i>
161 78304	Subvención. EUCC La Juliana. Inversión para la adecuación de estación de bombeo de aguas residuales a normativa	230.000,00	Crédito extraordinario
241 61905	Construcción edificio para centro de formación	380.174,83	Suplemento de crédito

• Estado de ingresos:

<i>Aplicación económica</i>				
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Con.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
8	87	00	Remanente de Tesorería para gastos generales 2021	610.174,83 €

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Bollullos de la Mitación a 25 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

6W-6871

## BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 8 de septiembre de 2022 se acordó por el Pleno de la Corporación Municipal, en relación con la tramitación del expediente MPGOU 02/19 de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Bormujos, relativa a la adaptación de las normas urbanísticas del PGOU al cumplimiento de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, promovido por este Ayuntamiento:

«Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual (Innovación) del vigente PGOU de Bormujos relativa a la adaptación de las normas urbanísticas del PGOU al cumplimiento de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en el término municipal de Bormujos (Sevilla), tramitado en el citado expediente MPGOU 02/19, de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, con los documentos elaborados y suscritos con fecha 4 de agosto de 2020 por el Arquitecto Municipal, don José Cruz Fernández, con los informes municipales evacuados, los informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias y por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía referidos todos ellos en los antecedentes.

Segundo. Procédase con el correspondiente depósito e inscripción de la Modificación del PGOU aprobada, incluyendo el articulado de normas, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, así como, posteriormente, en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanístico y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 6, de 12 de enero de 2004).

Tercero. Mediante el oportuno edicto, procédase a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el E-Tablón de la sede electrónica municipal y en el portal municipal de transparencia. En dicho edicto deberá indicarse que se ha procedido previamente con los depósitos en los Registros Local y Autonómicos referidos.»

Así, y en virtud de lo que establece el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los espacios y bienes catalogados, y se crea el Registro Autonómico, la referida Modificación del vigente PGOU aprobada definitivamente fue:

- Insertada con fecha 17 de octubre de 2022 con núm. 48 en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, tal como se acredita con el correspondiente certificado emitido por la Secretaría General a tal efecto en la misma fecha.
- Inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 9382 (su núm. de expediente 41-007120/22), según resolución-certificación emitida por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla con fecha 20 de los corrientes, y que consta en el expediente de su razón tras haberse recibido con fecha 21 de octubre pasado, registrada de entrada con el núm. 21366.

Que, a más de lo anterior, en referencia a la exposición del presente Edicto en el Portal Municipal de Transparencia, todo ello en cumplimiento del artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 7.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el enlace en el que se podrá consultar el expediente en cuestión es el siguiente:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/54.E1.5Informacion-de-Convenios-Urbanisticos-y-deactuaciones-urbanisticas-en-ejecucion/>

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la misma Ley 39/2015), y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.



Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

No obstante, podrá utilizarse cualesquiera otros recursos que estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 25 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

15W-6844

---

#### BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 8 de septiembre de 2022 se acordó por el Pleno de la Corporación Municipal, en relación con la tramitación del expediente ED n.º 01/22 de reformado de estudio de detalle n.º 3 del Plan Parcial del Sector SUP-12 «Campus Universitario», promovido por Área Soluciones Integrales S.L.:

«Primero.— Aprobar definitivamente los documentos aprobados inicialmente en el expte. ED n.º 01/22 mediante resolución de Alcaldía no 1190/2022, en que se tramita a instancias de la entidad Área Soluciones Integrales, S.L., consistente en «Reformado de Estudio de Detalle n.º 3 del Plan Parcial S.U.P.-12 Campus Universitario» y «Anexo Resumen Ejecutivo Reformado de Estudio de Detalle n.º 3 Plan Parcial S.U.P.-12 Campus Universitario», con base en los informes municipales emitidos y al amparo de la legislación urbanística de aplicación.

Segundo.— Procédase, conforme a lo que dispone el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, al depósito y registro del citado Estudio de Detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero.— Procédase, tras lo anterior, con la publicación de oportuno Edicto de Alcaldía en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el e-tablón municipal y en el Portal Municipal de Transparencia, a los efectos legales que correspondan.

Cuarto.— Notifíquese el presente acuerdo a las entidades Áreas Soluciones Integrales, S.L. y Landcompany 202, S.L., con los recursos legales que procedan, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Así, y en virtud de lo que establece el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los espacios y bienes catalogados, y se crea el Registro Autonómico, el referido estudio de detalle aprobado definitivamente fue:

- Insertado con fecha 15 de septiembre de 2022 con n.º 47 en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, tal como se acredita con el correspondiente certificado emitido por la Secretaría General a tal efecto en la misma fecha.
- Inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 9352 (su n.º de expediente 41-007080/22), según Resolución-Certificación emitida por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla con fecha 23 de septiembre de 2022, y que consta en el expediente de su razón tras haberse recibido con fecha 26 de septiembre del corriente, registrada de entrada con el n.º 19252.

Que, a más de lo anterior, en referencia a la exposición del presente Edicto en el Portal Municipal de Transparencia, todo ello en cumplimiento del artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 7.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el enlace en el que se podrá consultar el expediente en cuestión es el siguiente:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/54.E1.5Informacion-de-Convenios-Urbanisticos-y-de-actuacionesurbanisticas-en-ejecucion/>

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y quedará expedita la vía contencioso - administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 25 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-6878

---

#### CARMONA

Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de junio de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. El expediente correspondiente ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el tablón físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en un diario de difusión provincial, sin que hayan presentado alegaciones dentro del citado periodo.

En consecuencia, el acuerdo anterior se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Por todo lo anterior y para general conocimiento –de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Y 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas–, se publica el texto integro de la versión actualizada completa de la misma.

Contra tal acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del siguiente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Capítulo I. Hecho imponible

##### Artículo 1.º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

##### Artículo 2.º

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana; y los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

#### Capítulo II. Supuestos de no sujeción

##### Artículo 3.º

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges de la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, que se le hayan transferido de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderán que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones prevista en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dicho terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a los que se refiere el artículo seis.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de transmisiones de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicaran las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre Sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el computo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en el párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

### Capítulo III. Exenciones

#### Artículo 4.º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El derecho a esta exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de las obras que afecten a los inmuebles realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos cuatro años, en relación con el valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, exigiéndose a tal efecto que, durante este período de cuatro años, se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 50% del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de devengo y acreditar la realización a su cargo de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:

- Licencia municipal de obras.
- Carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia.
- Carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Certificado final de obras.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de las viviendas en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante, transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de Las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

#### Artículo 5.º

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales a las que pertenezca este municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las referidas entidades locales.
- El Municipio de Carmona y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Capítulo IV. Sujetos pasivos

##### Artículo 6.º

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Capítulo V. Base imponible

##### Artículo 7.º

1. La base imponible de este impuesto esta constituida por el incremento de valor de los terrenos puestos de manifiesto en el momento del devengo y experimentado en un periodo máximo de 20 años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones del planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez que se haya obtenido conforme al procedimiento de valores colectivos que se instruya, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuesto generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriéndose dicho valor al momento del devengo.

- b) en la constitución y transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de éste artículo se aplicaran sobre el valor definido en el párrafo a) anterior que representa, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre una edificación o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en las escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie y el volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen de las plantas a construir en el vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicaran sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuera inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que la ley indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión de terrenos, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el computo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de años. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anterior será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a una año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango de legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actuación mediante las leyes de presupuesto generales del estado, y se aplicarán directamente sin necesidad de modificar la ordenanza.

4. La descripción de la base imponible del presente artículo atienda a la calificación de método objetivo; No obstante, a instancia del interesado, se aplicará el método denominado real, cuando este constate que el importe del incremento de valor, calculado en función de las reglas establecidas en el apartado 1.5, es inferior a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el método objetivo por aplicación de los coeficientes. Tomándose en este caso como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Artículo 8.º

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición hubieran habido, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### Artículo 9.º

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En el caso en que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones del mes.

#### Artículo 10.º

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 11.º

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite del 10% del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letra a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a) b) c) d) y e) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
  - a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
  - b) Este último, si aquél fuese menor.

#### Artículo 12.º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

## Capítulo VI. Cuota tributaria

## Artículo 13.º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28%.

## Artículo 14.º

Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes en los términos siguientes:

- a) Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:
  - 75%, cuando el valor del suelo sea igual o inferior a 6.000 €.
  - 50% cuando el valor del suelo sea superior a 6.000 € y hasta 10.000 €.
  - 20% cuando el valor del suelo sea superior a 10.000 € y hasta 20.000 €.
  - No se aplicará bonificación cuando el valor sea superior a 20.000 €.
- b) El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.
- c) Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo, se practicará la liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.
- d) Esta bonificación tendrá carácter rogado y el obligado tributario en el plazo de 6 meses prorrogables por otros 6 contados desde la fecha del devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación en el momento de presentar la correspondiente declaración. No se aplicará la bonificación solicitada con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración.

## Capítulo VII. Devengo

## Artículo 15.º

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

1. En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
2. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
3. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
4. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

## Artículo 16.º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## Capítulo VIII. Gestión del impuesto

Sección 1.ª.—*Obligaciones materiales y formales.*

## Artículo 17.º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Respecto al método de cálculo se aplicará el método objetivo, salvo que el interesado solicite expresamente de conformidad con la presente ordenanza el método real (artículo 7.4).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos «intervivos», el plazo será de treinta días hábiles.
  - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

## Artículo 18.º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

## Artículo 19.º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

## Artículo 20.º

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2.ª.—*Inspección y recaudación.*

## Artículo 21.º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3.ª.—*Infracciones y sanciones.*

## Artículo 22.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Carmona a 24 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-6861

## CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2022, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el año 2022, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así como la incorporación de los remanentes de crédito y modificación presupuestaria 2/2020, de conformidad con los arts. 172 y ss. y 182 del R.D. Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público por término de quince días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en este Ayuntamiento. La documentación se encuentra también disponible en el siguiente enlace de la página web municipal <http://www.castilblancodelosarroyos.es/tablon-deanuncios>.

Castilblanco de los Arroyos a 24 octubre de 2022.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

6W-6873

## ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de crédito extraordinario número 06/2022 y suplemento de créditos núm. 05/2022 del Presupuesto Municipal de 2022, prórroga del de 2021, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

## Crédito extraordinario núm. 06/2022.

Capítulo	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	
IV	Transferencias corrientes	51.200,00
	B) Operaciones de capital	
VI	Inversiones reales	21.870,12
	Total gastos:	73.070,12

## Suplementos de créditos núm. 05/2022.

Capítulo	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	
I	Gastos de personal	7.212,75
II	Compra de bienes corrientes y servicios	388.631,17
IV	Transferencias corrientes	40.988,15
	B) Operaciones de capital	
VI	Inversiones reales	3.915,00
Total gastos:		440.747,07

Los créditos extraordinarios anteriores se financiarán con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior:

Capítulo	Denominación	Importe
	B) Operaciones de capital:	
VIII	Activos financieros	513.817,19
Total bajas:		513.817,19

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los arts. 20.3 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Estepa a 24 de octubre de 2022.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-6847

#### FUENTES DE ANDALUCÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo plenario inicial de fecha 5 de julio de 2022 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de guardería rural del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de guardería rural del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GUARDERÍA RURAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE ANDALUCÍA

#### Preámbulo.

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales, según el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al ser considerados Reglamentos, según el art. 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrán vulnerar la Constitución, las leyes o cualquier otra normativa de rango superior, ni regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen la competencia de las Cortes General o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio de guardería rural, legalmente integrado en el ámbito de la seguridad privada, de conformidad con los arts. 32 y 34 de la Ley 5/2014, de 4 de Abril, de Seguridad Privada. Esta materia está íntimamente relacionada con la infraestructura viaria y, en concreto, la conservación de vías públicas rurales, materia expresamente atribuida como competencia municipal, tanto por medio de la normativa estatal como la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el art. 25.2.d) de la Ley de Bases del Régimen Local, el art. 92.2.e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y el art. 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, respectivamente.

Es conocida por todos los ciudadanos la importancia de la existencia de un Servicio de Guardería Rural con la finalidad que proteja y vigile el medio rural, del cual depende nuestro municipio. A pesar de la importancia de la existencia de dicho servicio público, en nuestra localidad no existe norma jurídica reguladora del servicio, por lo que se hace necesario y conveniente la promulgación de una norma que determine el régimen jurídico de esa materia.

El contenido de esta Ordenanza cumple con los principios de buena regulación determinados en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en el siguiente sentido:

Necesidad y eficacia: con los fines perseguidos, se encuentra perfectamente justificada la razón de interés general, siendo la presente Ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



Proporcionalidad: se entiende que la regulación integrada en esta norma es, como mínimo, la imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Seguridad Jurídica: Esta norma, al tener el rango reglamentario, es totalmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico y respeto con el principio de prelación normativa.

Transparencia: dentro del procedimiento de aprobación de esta norma jurídica, se realizarán cuantas publicaciones sean legalmente necesarias. Igualmente, en la sede electrónica de esta Corporación Local, en el momento que esté perfectamente en vigor, se expondrá al público de forma permanente para su conocimiento.

Eficiencia: con la presente ordenanza se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Hay que resaltar que, de conformidad con 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el trámite de consulta, audiencia e información pública puede prescindirse en la elaboración de esta Ordenanza, al ser, prácticamente una norma organizativa de un servicio de la Administración Local, no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Con esta Ordenanza se persigue trasladar al ámbito municipal la regulación determinada para este colectivo en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y la determinación de la composición, naturaleza, uniformidad, medios materiales y funciones del servicio.

## TÍTULO I

### *Disposiciones generales*

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de las funciones municipales en materia de guardería rural con la finalidad de mantener el orden y control de los bienes de carácter rural, agrícola o ganadero, así como la conservación y protección de los caminos públicos municipales existentes en el municipio.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza y de las labores de este Servicio es el término municipal de Fuentes de Andalucía.

## TÍTULO II

### *El Servicio de Guardería Rural*

#### CAPÍTULO I

##### *Condiciones generales*

Artículo 2.— *Principios rectores.*

La actividad de Guardería Rural se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respecto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 3.— *Estructura.*

1.— El servicio de Guardería Rural dependerá del/de la Presidente/a de la Corporación y, por delegación, de la Delegación que ostente competencias en materia de Urbanismo.

2.— Los miembros de la Guardería Rural de Fuentes de Andalucía tendrán la condición de agentes de la autoridad cuando se encuentren en servicio ostentando el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter.

Artículo 4.— *Modalidades de gestión del servicio municipal.*

El servicio público de Guardería Rural será gestionado directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, a través de empleados públicos integrantes en las Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo.

#### CAPÍTULO II

##### *Uniformidad*

Artículo 5.— *Uniformidad y distinciones.*

La prestación de los servicios por parte de los Guardas Rurales debe realizarse con la uniformidad determinada en el art. 6 de esta Ordenanza, y portando, obligatoriamente, el distintivo correspondiente y la tarjeta de identidad que les acredite fehacientemente.

Artículo 6.— *Uniforme.*

1.— El uniforme de la Guardería Rural del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía será obligatorio en los actos de servicio.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, por situaciones de emergencias, situaciones extraordinarias, o por una necesidad de rápida actuación en el ejercicio de las funciones, pueden realizarse actuaciones de paisano.

2.— Será confeccionado conforme a las características tradicionales de tipo de tejido, color e indumentaria que se han venido observando a través de otras formas de gestión del servicio hasta la actualidad.

3.— En el uniforme se deben portar las siguientes distinciones, emblemas o escudos:

- En el brazo derecho, el escudo del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
- En el brazo izquierdo, el emblema oficial de Guarda Rural.
- En el pecho derecho, el contenido «Ayuntamiento Fuentes de Andalucía» y «Guarda Rural».
- En el pecho izquierdo, el emblema oficial de Guarda Rural.
- En la espalda, el contenido de «Guarda Rural».

Todos estos distintivos se colocarán en lugar visible en las prendas del uniforme.

Artículo 7.— *Cuidados del uniforme.*

1.— Los miembros de la Guardería Rural extremarán la atención necesaria para el cuidado del uniforme, su limpieza y buen estado de mantenimiento de las prendas que configuran el mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración personal del empleado y del propio Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

2.— Queda terminantemente prohibido a todo el personal del Cuerpo de Guardería Rural el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean debidamente autorizados por la Alcaldía, salvo las excepciones referidas en el art. 6.1.

## CAPÍTULO III

*Tarjeta identificativa*Artículo 8.— *Obligatoriedad.*

1.— Los miembros de la Guardería Rural, durante la prestación de sus servicios, deberán portar obligatoriamente la tarjeta de identidad que les acredite fehacientemente, la cual deben exigir cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones.

2.— El miembro de la Guardería Rural que carezca de tarjeta por sustracción o pérdida, de forma inmediata, deberá poner en conocimiento de su superior jerárquico dicha circunstancia, con la finalidad de adoptar las medidas oportunas de anulación y reexpedición.

Artículo 9.— *Características de la tarjeta.*

Las características de la tarjeta serán las siguientes:

- Tendrán un tamaño normalizado, de características similares a otras credenciales y plastificada para impedir su manipulación y deterioro.
- Constarán, entre otros, los siguientes datos:
  - Nombre y apellidos.
  - Categoría profesional.
  - Firma de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
  - Fotografía reciente del empleado/a.
  - Número de identificación personal y fecha de expedición.

## CAPÍTULO IV

*Medios materiales*Artículo 10.— *Equipo personal.*

El equipo personal de cada Guarda Rural, estando de servicio, consistirá en una emisora portátil y teléfono móvil, pudiendo adicionarse otros elementos en función de las peculiaridades de los servicios a realizar.

Artículo 11.— *Vehículos.*

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la Guardería Rural dispondrá de vehículo adecuado para el ejercicio de sus tareas, así como el transporte de los medios de extinción y prevención de incendios o cualquier otro previsto para la mayor eficacia en sus misiones.

En dicho vehículo asignado a la Guardería Rural de Fuentes de Andalucía presentará la correspondiente rotulación de identificación de la Guardería Rural y del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

## TÍTULO III

*Funciones de la Guardería Rural*Artículo 12.— *Funciones de la Guardería Rural.*

Son funciones de la Guardería Rural de la localidad de Fuentes de Andalucía, las siguientes:

1.— Vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas situadas en el término municipal de Fuentes de Andalucía y de titularidad municipal, ya sean patrimoniales, comunales, de utilidad pública o de dominio público, cuidando especialmente de que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales, así como la integridad de los linderos, al igual que las personas que pueden encontrarse en dichos bienes.

Esta vigilancia e inspección se extenderá a aquellos bienes de naturaleza rural que sean de propiedad privada o de otras Administraciones públicas, poniendo en conocimiento de su titular los datos o alteraciones que se hubieran verificado.

2.— La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal, así como la vigilancia del respeto a la fauna cinegética en las condiciones establecidas por la propia Sociedad de Caza de la localidad y normas específicas de aplicación.

3.— La vigilancia de obras y construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados, que por su emplazamiento en suelo rústico puedan afectar negativamente a la conservación del medio natural.

4.— El informe a la Autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que refieran a alteración de lindes, cerramientos de fincas, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola y construcciones en suelo no urbanizable.

5.— La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior o a quien correspondiera hacerlo de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando en su extinción si así se reclamara por el servicio de Bomberos o Protección Civil.

6.— Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con los bienes que protegen y vigilan, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación.

7.— La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y, en los mismos términos, con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.

8.— El auxilio y cooperación mutua con los miembros de la Policía Local de Fuentes de Andalucía y Fuerzas de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

9.— La comunicación a la autoridad competente de cualquier acto de caza y/o pesca furtiva que se desarrolle en el término municipal.

10.— El control de los aprovechamientos, ocupaciones o cualquier autorización de cualquier clase que se realicen en los montes y propiedades municipales en el área rural, cuidando que se respeten las condiciones que rigen cada uno de los supuestos, informando o denunciando los incumplimientos observados.

11.— El control y seguimiento de plagas forestales.

- 12.— La colaboración en la preparación de los proyectos de repoblación forestal que afectan al medio natural del municipio.
- 13.— La colaboración con los servicios competentes para la prevención y tratamiento de plagas en el campo y enfermedades de los ganados.
- 14.— La cooperación para aminorar los daños que puedan producirse en caso de avenidas e inundaciones.
- 15.— La participación en los planes y acciones de protección civil en la forma en que se determine.
- 16.— Auxilio en todo momento a los técnicos municipales de los que dependan, especialmente en la administración del Patrimonio Municipal y en el ejercicio de funciones inspectoras.
- 17.— Colaborar en el mantenimiento actualizado del inventario de fincas rústicas municipales y su situación de aprovechamiento y arrendamiento.
- 18.— Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales y repobladas, corrigiendo, informando y denunciando las faltas cometidas.
- 19.— La vigilancia de oficinas, almacenes, viveros, maquinaria y materiales de agricultura, así como de cualesquiera otros medios que se les pudiera asignar.
- 20.— El control y seguimiento de los trabajos que ejerce el Excmo. Ayuntamiento en el área rural, trabajos diarios de control de personal y supervisión en general.
- 21.— Atención al público sobre dudas relacionadas con el Servicio.
- 22.— Redacción de informes sobre aquellos asuntos que así lo requieran en el desarrollo de la función propia del cuerpo.
- 23.— Cumplir en la normativa en materia de seguridad y salud para las funciones del Cuerpo y de las personas y/o trabajos a su cargo.
- 24.— Participar activamente en los programas de educación ambiental que organice el Excmo. Ayuntamiento y/o colaborar con otras Administraciones y Organismos que el Ayuntamiento designe.
- 25.— Colaborar para la implantación de sistemas y/o políticas medioambientales que impulse el Excmo. Ayuntamiento dentro del ámbito de las funciones del cuerpo.
- 26.— Cualquier otra que le sea asignada desde el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Artículo 13.— *Protección en realización de funciones.*

Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de las funciones de los Guardas Rurales en acto de servicio con motivo del mismo, incurrirán en responsabilidad administrativa con arreglo a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaren indicios de resistencia, atentado o desacato a la Autoridad.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentes de Andalucía a 13 de octubre de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

6W-6572

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo plenario inicial de fecha 5 de julio de 2022 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de actividades recreativas y espectáculos públicos del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de actividades recreativas y espectáculos públicos del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE ANDALUCÍA

*Preámbulo.*

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales, según el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al ser considerados Reglamentos, según el art. 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrán vulnerar la Constitución, las leyes o cualquier otra normativa de rango superior, ni regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen la competencia de las Cortes General o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía atribuye a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la facultad de aprobar mediante Decreto, el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades y los procedimientos de intervención administrativa que, en su caso, procedan. Sobre la base de dichas competencias, se aprobaron el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprobaba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad de Andalucía, así como la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan las especificidades de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mencionadas normas requieren de una revisión que permita introducir medidas de simplificación y reducción de trabas administrativas en los requisitos y procedimientos de autorización previstos, de acuerdo con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Las citadas leyes suponen un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios y de las actividades económicas en general y promueven, entre otras medidas, la eliminación de trabas administrativas para la puesta en marcha de actividades de servicios y el principio general de no sometimiento del ejercicio de actividades a la obtención de licencia u otros medios de control preventivo.

Fruto de todo lo anteriormente expuesto, se aprueba el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre con el objetivo de dar cumplimiento a los mencionados mandatos legales, se lleva a cabo una revisión que permite actualizar la normativa a las demandas municipales, conseguir que los formatos de espectáculos públicos sean más versátiles y flexibles, respetando el descanso de los ciudadanos y garantizando la seguridad en el desarrollo de los mismos.

Así mismo, se establece la definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la competencia de establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos y locales públicos. Se faculta, a su vez, a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro de su término municipal, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Con la redacción de esta Ordenanza, en concordancia con el mencionado Decreto y Catálogo aprobado, se introducen nuevos conceptos de actividades, espectáculos y establecimientos públicos. Las denominaciones de los distintos establecimientos públicos en nuestro municipio sirven de referencia para establecer y delimitar horarios de apertura y cierre según el tipo de establecimiento público y el espectáculo público o actividad recreativa que se celebre.

Uno de los cambios que mayores beneficios que reporta al servicio de hostelería y ocio de nuestro municipio, será la ampliación de la posibilidad de instalar terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en vías públicas y otras zonas de dominio público y en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general, compatibilizando esto con el derecho al descanso de la ciudadanía.

Otra de las novedades que reporta la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentra en la posibilidad de celebrar o desarrollar espectáculos y actividades recreativas, salvo indicación en contrario, con carácter permanente, de temporada, ocasional o extraordinario, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, cerrados o abiertos, cubiertos o al aire libre o descubiertos e independientes o agrupados. Esto posibilitará, respecto a la anterior normativa, mayor flexibilidad de formatos, como lo regulado en cuanto a festivales, sobre todo para los establecimientos de hostelería, en los que no se posibilitaba el desarrollo de actividades de carácter ocasional y de temporada. No obstante lo anterior, se mantiene la obligación de que los espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter permanente se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos y se establecen salvedades al respecto para, efectivamente, velar por el derecho al descanso y el cumplimiento de la normativa al respecto.

El objetivo de la presente Ordenanza en cuanto a este tipo de actividades es, en primer lugar, regular las condiciones y requisitos exigibles como es la autorización administrativa preceptiva para la celebración de las actividades de ocio y esparcimiento y en segundo lugar, hacerlas compatibles a la vez con el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, en virtud de lo establecido en la Ley aplicable.

El contenido de esta Ordenanza cumple con los principios de buena regulación determinados en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente sentido:

- Necesidad y eficacia: con los fines perseguidos, se encuentra perfectamente justificada la razón de interés general, siendo la presente Ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- Proporcionalidad: se entiende que la regulación integrada en esta norma es, como mínimo, la imprescindible para atender la necesidad a cubrir.
- Seguridad Jurídica: Esta norma, al tener el rango reglamentario, es totalmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico y respeto con el principio de prelación normativa.
- Transparencia: dentro del procedimiento de aprobación de esta norma jurídica, se realizarán cuantas publicaciones sean legalmente necesarias. Igualmente, en la sede electrónica de esta Corporación Local, en el momento que esté perfectamente en vigor, se expondrá al público de forma permanente para su conocimiento.
- Eficiencia: con la presente ordenanza se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con la presente Ordenanza se pretende, además de dar cumplimiento a los citados mandatos legales, abordar una revisión que permita actualizar la normativa a las demandas de nuestro municipio, de flexibilización y actualización de los formatos de espectáculos públicos y actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos donde se desarrollan. Así mismo, se pretende garantizar las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y de confortabilidad, que han de reunir los establecimientos, asegurar el cumplimiento de la normativa sobre ruidos y vibraciones, y garantizar de este modo la protección del medio ambiente acústico en nuestro municipio, en plena concordancia con el desarrollo de actividades lúdicas y de entretenimiento.

## TÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de todas las actividades recreativas y espectáculos públicos que se desarrollen en la localidad de Fuentes de Andalucía y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, por tanto, las celebraciones de carácter exclusivamente privado o familiar, con la salvedad de que se desarrollen en establecimientos públicos, así como las que desarrollen el ejercicio de Derechos Fundamentales sea cual sea su ámbito (laboral, político, religioso...etc.) las cuales se regirán por la normativa aplicable a cada caso.

Artículo 2.— *Definiciones.*

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1. Espectáculo público: función o distracción que se ofrezca públicamente por una persona física o jurídica organizadora, para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de las personas espectadoras o público asistente.

2. Actividad recreativa: conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas o alimentos. La clasificación de las actividades recreativas se encuentra regulada en la Sección Segunda del Catálogo definido en el Decreto 155/2018.

3. Establecimiento público: aquel local, recinto o instalación de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen espectáculos o actividades recreativas y cuenten con la licencia y permisos necesarios para el desarrollo de mencionada actividad. La clasificación de los establecimientos públicos según la actividad que se desarrolle en cada uno de ellos se encuentra regulada en la Sección Tercera del Catálogo. En este apartado se incluyen, entre otros, los Establecimientos de Hostelería.

Para el desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en estos establecimientos, éstos deben reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que se determinen en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya. Si se utilizan estructuras desmontables, deben reunir las mismas condiciones.

4. Establecimiento de ocio y esparcimiento: establecimiento público habilitado que se destine a ofrecer al público asistente situaciones de ocio y diversión basadas en la actividad de bailar en pistas dentro del local, específicamente acotado a estos efectos, en la utilización de equipos de amplificación sonora o reproducción audiovisual, así como en el consumo de bebida y comida con las garantías sanitarias correspondientes. Podemos distinguir los siguientes tipos:

- Establecimientos de esparcimiento cuyo acceso está prohibido a personas menores de 16 años.
- Establecimientos de esparcimiento para menores que son aquellos cuyo acceso está permitido solo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos.
- Salones de celebración.

5. Establecimientos de hostelería: aquellos establecimientos públicos habilitados que se destinen a ofrecer a las personas usuarias, mediante precio, situaciones de ocio y esparcimiento basadas en el servicio y la consumición de comida y bebida con las garantías sanitarias correspondientes. Se subdividen en los siguientes:

- Establecimientos de hostelería sin música: Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- Establecimientos de hostelería con música: Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- Establecimientos especiales de hostelería con música: Establecimientos de hostelería con música en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en la normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

6. Licencia de actividad: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía que se exige con carácter previo a la apertura de establecimientos dedicados a determinadas actividades para las que no es suficiente el control mediante declaración responsable.

7. Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

8. Actividades ocasionales: aquellas que se celebren o desarrollen durante periodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

9. Eventos extraordinarios: son aquellos que, previa autorización municipal, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y no estén previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

10. Actuación en directo. Son las que se realicen en vivo por artistas o ejecutantes en escenarios debiendo disponer los establecimientos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o ejecutantes. Pueden ser de tipo musical o no musical según se requiera el empleo de instrumentos musicales, altavoces o elementos amplificadores del sonido o no.

11. Actuación en directo de pequeño formato: aquellas que se realicen en vivo por artistas o ejecutantes que no requieran de camerinos y que su desarrollo no afecten a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico del establecimientos, no sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad o de las condiciones de evacuación y no supongan aumento del aforo máximo permitido ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo. Se ofrecerán exclusivamente como amenización de los usuarios de establecimientos de hostelería mientras consumen comidas, bebidas servicios del establecimiento y siempre que ello no afecte al natural desarrollo de la actividad.

## TÍTULO II

*Licencias y autorizaciones*

## CAPÍTULO I

*Condiciones generales*

Artículo 3.— *Condiciones generales de los establecimientos públicos que ofrezcan la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.*

1. Con carácter general y sin perjuicio del régimen de apertura o instalación por el que rijan, deberán estar autorizados mediante la obtención de las licencias urbanísticas que correspondan y reunir las preceptivas condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos determinadas en la norma específica de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya, y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y accesibilidad de edificios.

Además, debe cumplirse la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales aplicable.

2. Para el caso de que la celebración del espectáculo público o actividad recreativa se realice en espacios abiertos, debe cumplirse, además, las disposiciones vigentes en materia de protección contra la contaminación acústica y a los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, límites admisibles de ruidos y vibraciones, aislamiento acústico, estudio acústico, normas de calidad y prevención acústica o cualquier otro aspecto relacionado con la materia.

3. Sin perjuicio de todo lo especificado anteriormente, para la apertura o instalación de establecimientos públicos situados en vías públicas y otras zonas de dominio público y la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos de dichas zonas, debe obtenerse el correspondiente título de uso del dominio público.

## CAPÍTULO II

*Locales y establecimientos*

Artículo 4.— *Tipos de locales o establecimientos públicos.*

A efectos de la presente ordenanza y para poder ser considerados como tal, se clasificarán en:

- Fijos: cuando la estructura del local no pueda separarse del suelo donde se hubieren construido.
- Eventuales: los constituidos por estructuras desmontables o portátiles de madera, metal o cualquier otro elemento que permita su montaje y desmontaje, sin perjuicio de los elementos de anclaje necesarios para asegurar su estabilidad.

A su vez, ambos podrán clasificarse en:

- Cerrados/abiertos: se consideran establecimientos cerrados cuando se encuentren limitados por un cerramiento, y abiertos cuando carezcan de ese elemento de cierre, total o parcialmente.
- Cubiertos/al aire libre o descubiertos: se consideran establecimientos cubiertos cuando tengan cerramientos superiores, y se consideran al aire libre o descubiertos cuando carezcan de tal cerramiento, ya sea parcial o totalmente.
- Independientes/agrupados: serán independientes los establecimientos a los que se acceda directamente desde la vía pública, siendo agrupados el conjunto de establecimientos a los que se acceda a ellos por un espacio común a todos, siempre y cuando el acceso a cada uno de ellos sea individualizado.

Artículo 5.— *Desarrollo de diferentes tipos de actividad recreativa o espectáculo compatible en el mismo local público.*

1. Se podrán desarrollar más de un tipo de actividad recreativa o espectáculo compatible entre sí siempre y cuando la normativa específica lo permitiera.

2. Si los establecimientos donde se fueren a desarrollar varias actividades recreativas o espectáculos simultáneamente tuvieren espacios diferenciados para cada uno de ellos dentro del local, deberá el responsable reflejarlo tanto en la memoria como en la descripción y planos del proyecto arquitectónicos del local.

3. Como norma general no estará permitido el desarrollo de varios espectáculos o actividades recreativas dentro de un mismo establecimiento público cuando la correspondiente norma sectorial lo prohíba o su desarrollo interfiera con el horario de apertura y cierre y demás requisitos técnicos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 6.— *Aforo.*

Los establecimientos públicos deberán respetar, en todo caso, el aforo máximo de público en el desarrollo de los espectáculos públicos y actividades recreativas que realicen, calculado conforme el Código Técnico de la Edificación o norma básica que lo sustituya, respecto a la evacuación de ocupantes y seguridad en caso de incendio.

## CAPÍTULO III

*Licencias y autorizaciones*

Artículo 7.— *Licencias.*

Los locales y establecimientos regulados en la presente ordenanza, sin perjuicio del régimen de apertura y cierre al que estuvieren sujetos, necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la oportuna licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueren exigibles, cumplir con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, accesibilidad, vibraciones y ruidos, así como de prevención de incendios y riesgos laborales establecidas en la regulación de las diferentes actividades que se ofrezcan en los locales mencionados.

Artículo 8.— *Declaración responsable.*

Con carácter general, la apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes o de temporada estará sometida a declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

La inactividad o cierre durante más de seis meses de un establecimiento público fijo dedicado a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada, requerirá una nueva declaración responsable ante el Ayuntamiento para su reapertura. Asimismo, la inactividad o cierre durante más de seis meses de un establecimiento público eventual destinado a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de temporada, instalado con la correspondiente autorización, requerirá, a su vez, de la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento para su reapertura.

#### Artículo 9.— *Autorizaciones.*

1. Con carácter general la instalación de establecimientos públicos eventuales donde se desarrollen espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo en los términos recogidos en la presente Ordenanza, estará sujeta a la correspondiente autorización municipal.

2. Las autorizaciones otorgadas a establecimientos en los que se van a desarrollar más de un tipo de actividad recreativa o espectáculo público compatibles expresarán la calificación del establecimiento de acuerdo con las denominaciones y definiciones recogidas en el Catálogo.

3. Las autorizaciones que se concedan dentro del ámbito de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas contendrán como mínimo, los siguientes elementos:

- Datos identificativos de la persona titular u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa.
- Descripción del espectáculo público o actividad recreativa a celebrar o desarrollar y la denominación establecida en el Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Período de vigencia de la autorización.
- Clasificación del establecimiento público acorde con lo establecido en el Catálogo donde se pretenda celebrar o desarrollar el espectáculo público o actividad recreativa, con la única excepción de que el espectáculo público o actividad recreativa tenga lugar directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
- Aforo máximo permitido, salvo que no se pueda determinar porque el espectáculo público o actividad recreativa fuera a celebrarse o desarrollarse directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
- Horario de apertura y de cierre aplicable al establecimiento público o de celebración o desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
- Edad de admisión de las personas usuarias según la normativa vigente, sin perjuicio de la obligatoria publicidad de las condiciones específicas de admisión que en su caso procedan.

En el caso de producirse alguna modificación en las condiciones y datos que sirvieron de base a la autorización, necesariamente tendrá que someterse de nuevo a autorización en los términos que se determine en la regulación municipal correspondiente.

4. En el caso en que en un mismo establecimiento público o local se desarrollasen varios tipos de espectáculo o actividad recreativa compatibles al amparo de la normativa aplicable, se hará constar esta circunstancia de manera específica en la correspondiente autorización, definiendo la actividad recreativa en base a lo dispuesto en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

### TÍTULO III

#### *Espectáculos Públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario*

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

#### Artículo 10.— *Definiciones.*

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1. Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales: Son los que se celebran o desarrollan durante un periodo de tiempo igual o inferior a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

2. Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias: Son los que se celebran o desarrollan específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretenden organizar y celebrar, y que por tanto no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite de 24 espectáculos públicos o actividades extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

#### Artículo 11.— *Exclusiones.*

A los efectos de esta Ordenanza, no se entienden como espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias las siguientes:

- Celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar.
- Celebraciones que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente.
- Espectáculos taurinos y festejos taurinos populares.
- Actividades de turismo activo y ecoturismo.
- Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en aguas de dominio público.
- Los relacionados con la navegación aérea.
- Actividades cinegéticas.

No obstante ello, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deben reunir las condiciones de seguridad legal y reglamentariamente exigibles.

#### CAPÍTULO II

##### *Espectáculos y actividades recreativas ocasionales*

#### Artículo 12.— *Requisitos para su celebración.*

1. Si se celebran en establecimientos públicos, estos establecimientos deben cumplir los condicionantes establecidos en art. 2.3 de esta Ordenanza.

2. Si se celebran en establecimientos públicos eventuales o conformados parcialmente por estructuras portátiles o desmontables, deben cumplir con la normativa ambiental de aplicación y reunir las condiciones técnicas necesarias de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a la normativa de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación. Igualmente, deben cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, en relación con las personas trabajadoras.

El procedimiento para la celebración de este tipo de eventos ocasionales consta en el art. 13 de la presente Ordenanza.

3. Si se celebran en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, zonas de dominio público y espacios abiertos de aforo limitado, deben seguir el procedimiento determinado en el art. 14 de la presente Ordenanza.

4. En todo caso, debe acreditarse por parte del titular de establecimiento o la persona o empresa organizadora del evento que tiene suscrito y vigente un contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 13.— *Contenido mínimo de las autorizaciones de este tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

En las autorizaciones deben constar los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona titular u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa.
- b) Descripción del espectáculo público o actividad recreativa y la denominación conforme el Catálogo determinado en el Decreto 155/2018, de 31 de Julio o norma que la sustituya.
- c) Periodo de vigencia de la autorización.
- d) Tipo de establecimiento público donde se desarrollará, salvo que el espectáculo tenga lugar en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, sin establecimiento público que los albergue.
- e) Aforo máximo permitido, salvo que el espectáculo tenga lugar en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, sin establecimiento público que los albergue.
- f) Horario de apertura y cierre aplicable.
- g) Edad de admisión de las personas usuarias, sin perjuicio de la obligatoriedad en la publicidad de las condiciones específicas de su admisión.

Artículo 14.— *Procedimientos de autorización, excepto cuando los eventos se celebren o discurran en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

1. Si se celebran en establecimientos públicos, el procedimiento es el siguiente:

- a) Presentar la solicitud con la documentación preceptiva en el plazo de 30 días previos a la celebración del evento.
- b) Recibida la solicitud y documentación preceptiva para la celebración, se comprobará que ha sido presentada en tiempo y forma, reuniendo los requisitos previstos en la normativa.
- c) Si se aprecian deficiencias, se requerirá a la persona o entidad organizadora o promotora para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles. El transcurso de dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se tendrá por desistida la petición.
- d) La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de este modo:
  - I. En el caso de que el espectáculo o actividad se vaya a celebrar en un establecimiento o instalación fija, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que el establecimiento o instalación cumpla con las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración de dichos espectáculos o actividades, que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, de vibraciones y nivel de ruidos.
  - II. En el caso de que el espectáculo o actividad se vaya a celebrar en un establecimiento o instalación eventual, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que el establecimiento o instalación cumpla con las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente, por lo que estas estructuras desmontables o portátiles deben estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles, con respecto al inicio de la actividad o espectáculo autorizado. En el caso de que las estructuras se encuentren ubicadas en zonas o parajes naturales, la persona organizadora deben dejarlas, una vez desmontadas, en similares condiciones a las existentes, previo el montaje, siendo responsables de la protección ambiental del entorno donde se instalen.
- e) La resolución del procedimiento se llevará a cabo a través de una resolución de Alcaldía otorgando o denegando la autorización solicitada, y será notificada a los interesados.

Artículo 15.— *Autorización de eventos ocasionales que se celebren o discurran en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

1. Requerirán autorización administrativa la celebración de los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que discurren por vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:

- a) Las pruebas deportivas.
- b) Las marchas ciclistas organizadas de más de cincuenta participantes, concebidas como un mero ejercicio físico no competitivo, de carácter lúdico.
- c) Los eventos en que participen vehículo históricos determinados en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, en número superior a 10, en los que no se establezca clasificación alguna sobre la base del movimiento de los vehículos, o bien se trate de una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 km/h de media.
- d) El resto de eventos distintos de los establecidos en las letras anteriores, no requerirán la autorización prevista en este punto.

2. El procedimiento de autorización de este tipo de eventos es el siguiente:

- a) Presentar la solicitud en el plazo de 30 días previos a la celebración del evento con la siguiente documentación:
  - I. Si se trata de pruebas deportivas calificadas como competición oficial: Permiso de organización y reglamento de la prueba expedido y sellado por la Federación Deportiva Andaluza, por la Administración Pública Deportiva o por la Universidad Andaluza competente. Si es una competición oficial no federativa realizada por una federación deportiva, la entidad calificadora puede delegar la emisión de este requisito en la misma.
  - II. Memoria descriptiva del evento que especifique: nombre de la actividad; fecha de la celebración; en su caso número cronológico de la edición; croquis preciso del recorrido; horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido; identificación de las personas responsables de la organización; cuando proceda la persona responsable de seguridad vial; número aproximado de participantes; medidas de señalización; dispositivos de seguridad en lugares peligrosos; plan de emergencia y autoprotección para asegurar la prevención de siniestros; justificante de la contratación y vigencia del seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas; informe favorable de la Administración Pública titular de la vía o de los titulares en vías de titularidad privada; cuando el evento se desarrolle en todo o parte por espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias, el informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y documento acreditativo del pago de la tasa de tramitación que, en su caso, se establezca.



- b) Recibida la solicitud y documentación preceptiva para la celebración, se comprobará que ha sido presentada en tiempo y forma, reuniendo los requisitos previstos en la normativa.
- c) Si se aprecian deficiencias, se requerirá a la persona o entidad organizadora o promotora para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles. El transcurso de dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se tendrá por desistida la petición.
- d) Una vez obre en poder del órgano competente para otorgar la autorización, se remitirá una copia de los documentos a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, con la finalidad de emitir informe sobre su viabilidad y fijación de los servicios de vigilancia y regulación del tráfico, el cual no será preceptivo cuando el evento discurra totalmente dentro del casco urbano y no afecten a la circulación por travesías y vías interurbanas. Estos informes serán vinculantes cuando se opongan a la realización de la prueba o evento, propongan variaciones en el recorrido, hora o lugar de la celebración, o establezcan limitaciones o medidas específicas de protección del medio ambiente.
- e) El órgano competente resolverá otorgando o denegando la autorización solicitada, notificándola a los interesados con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la celebración y comunicará inmediatamente, en los casos que proceda, el contenido de la autorización a la Jefatura Provincial de Tráfico.
- f) En la resolución puede exigirse la obligación de establecer un servicio de vigilancia privado, cuando concurren circunstancias de especial riesgo para las personas o la naturaleza de la actividad cuando sea necesario.

### CAPÍTULO III

#### *Espectáculos y actividades recreativas extraordinarios*

##### Artículo 16.— *Requisitos para su celebración.*

1. Si se celebran en establecimientos públicos, estos establecimientos deben cumplir los condicionantes establecidos en art. 2.3 de esta Ordenanza.

2. Si se celebran en establecimientos públicos eventuales o conformados parcialmente por estructuras portátiles o desmontables, deben cumplir con la normativa ambiental de aplicación y reunir las condiciones técnicas necesarias de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a la normativa de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación. Igualmente, deben cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, en relación con las personas trabajadoras.

El procedimiento para la celebración de este tipo de eventos extraordinarios consta en el art. 17 de la presente Ordenanza.

3. En todo caso y como mínimo, las solicitudes de autorización deben acompañarse por la siguiente documentación preceptiva: Certificado de seguridad y solidez del establecimiento; proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar que acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales específicas realizado por personal técnico competente, y que tiene suscrito y vigente un contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

##### Artículo 17.— *Contenido mínimo de las autorizaciones de este tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

1. En las autorizaciones deben constar los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona titular u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa.
- b) La denominación conforme el catálogo determinado en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o norma que la sustituya.
- c) Periodo de vigencia de la autorización.
- d) Aforo máximo permitido.
- e) Horario de apertura y cierre aplicable.

2. No serán autorizables los eventos extraordinarios sin que se acredite previamente que el titular u organizador tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil.

3. Solo pueden autorizarse en un mismo establecimiento público un máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias en un año natural, entendiéndose como espectáculo público o actividad recreativa los que presentan, como máximo, un día de duración.

El lapso temporal entre espectáculos públicos en un mismo establecimiento no puede ser inferior a 14 días naturales.

##### Artículo 18.— *Procedimientos de autorización.*

- a) Presentar la solicitud con la documentación preceptiva en el plazo de 30 días previos a la celebración del evento.
- b) Recibida la solicitud y documentación preceptiva para la celebración, se comprobará que ha sido presentada en tiempo y forma, reuniendo los requisitos previstos en la normativa.
- c) Si se aprecian deficiencias, se requerirá a la persona o entidad organizadora o promotora para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles. El transcurso de dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se tendrá por desistida la petición.
- d) La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de este modo:
  - I. En el caso de que el espectáculo o actividad se vaya a celebrar en un establecimiento o instalación fija, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que el establecimiento o instalación cumpla con las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración de dichos espectáculos o actividades, que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, de vibraciones y nivel de ruidos.
  - II. En el caso de que el espectáculo o actividad se vaya a celebrar en un establecimiento o instalación eventual, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que el establecimiento o instalación cumpla con las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente, por lo que estas estructuras desmontables o portátiles deben estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles, con respecto al inicio de la actividad o espectáculo autorizado. En el caso de que las estructuras se encuentren ubicadas en zonas o parajes naturales, la persona organizadora deben dejarlas, una vez desmontadas, en similares condiciones a las existentes, previo el montaje, siendo responsables de la protección ambiental del entorno donde se instalen.
- e) La resolución del procedimiento se llevará a cabo a través de una resolución de Alcaldía otorgando o denegando la autorización solicitada, y será notificada a los interesados.

## TÍTULO IV

*Actuaciones en directo de pequeño formato e instalación de equipos de reproducción*

## CAPÍTULO I

*En el interior de establecimientos o locales de ocio y esparcimiento*

Artículo 19.— *Instalación de equipos de reproducción sonora o audiovisual en el interior de los establecimientos de ocio y esparcimiento.*

Se autoriza la instalación y uso de equipos de reproducción y amplificación sonora (música pregrabada, radio y televisión) en los establecimientos públicos y establecimiento de ocio y esparcimiento fijos, cerrados y cubiertos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto a regímenes de horarios. En todo caso se deberán cumplir las condiciones acústicas exigidas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 20.— *Actuaciones en directo en el interior de los establecimientos de ocio y esparcimiento.*

1. Se podrán ofrecer conciertos en directo como complemento al desarrollo de su actividad en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de estos establecimientos de ocio y esparcimiento, siempre y cuando el local tenga escenarios y camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.

2. Para el caso de que los establecimientos de ocio y esparcimiento que estén legalmente abiertos a la entrada en vigor de esta Ordenanza y carezcan de escenarios y camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes, para ofrecer actuaciones en directo en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos, deben modificar las condiciones de desarrollo de la actividad de ocio y esparcimiento, sometiéndose a los medios de intervención municipal que corresponda.

Si no se modifican las condiciones de desarrollo de la actividad de ocio y esparcimiento, solo podrán celebrarse en este tipo de establecimientos actuaciones en directo de pequeño formato, o actuaciones en directo consideradas como espectáculo o actividad recreativa de carácter extraordinario, autorizables conforme los arts. 15 a 17 de la presente Ordenanza.

3. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones acústicas exigidas en la normativa ambiental vigente y el régimen de horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21.— *Actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de los establecimientos de ocio y esparcimiento.*

Se podrán ofrecer conciertos de pequeño formato como complemento al desarrollo de su actividad en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de estos establecimientos de ocio y esparcimiento. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones acústicas exigidas en la normativa ambiental vigente y el régimen de horarios establecidos en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

*En el interior de establecimientos de hostelería*

Artículo 22.— *Instalación de equipos de reproducción sonora o audiovisual en el interior de los establecimientos de hostelería.*

Se autoriza la instalación y utilización de equipos de reproducción en los establecimientos de hostelería fijos cerrados y cubiertos que se determinen en el Catálogo, es decir en los establecimientos de hostelería con música y establecimientos especiales de hostelería con música. En todo caso se deberán cumplir las condiciones acústicas exigidas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 23.— *Actuaciones en directo en el interior de los establecimientos de hostelería.*

No se autorizan conciertos en directo en este tipo de establecimientos, entendiéndose este tipo de actuaciones las realizadas en vivo por artistas o personas ejecutantes en escenarios, con o sin apoyo de medios de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, debiendo disponer los establecimientos públicos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.

Artículo 24.— *Actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de los establecimientos de hostelería.*

1. Estas actuaciones se realizarán en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería, donde podrán ofrecer y desarrollar, como complemento al desarrollo de su actividad y exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de las actividades de hostelería. Se entenderá a estos efectos como amenización aquella actuación en directo de pequeño formato que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo de la actividad de hostelería.

No obstante ello, estas actuaciones no estarán implícitas en la actividad de hostelería, por lo que sólo pueden desarrollarse cuando esas actividades complementarias estén previstas y consten la declaración responsable de apertura del establecimiento público o se sometan a medios de intervención municipal que corresponda para la modificación de las condiciones de desarrollo de la actividad.

Si no se modifican las condiciones de desarrollo de la actividad de hostelería, solo podrán celebrarse en este tipo de establecimientos actuaciones en directo de pequeño formato que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento como actividad de carácter extraordinario, autorizables conforme los arts. 15 a 17 de la presente Ordenanza.

2. Para el caso de que los establecimientos de hostelería que estén legalmente abiertos a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que pretendan ofrecer actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos, deben someterse a los medios de intervención municipal que corresponda para la modificación de las condiciones de desarrollo de su actividad, previa acreditación del cumplimiento de lo previsto en este precepto y en el art. 3 de la presente Ordenanza.

3. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones acústicas exigidas en la normativa ambiental vigente y el régimen de horarios establecidos en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO III

*En terrazas, veladores y espacios abiertos*

Artículo 25.— *Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas, veladores y espacios abiertos de establecimientos de ocio y esparcimiento.*

1. Con carácter general, se prohíbe.

2. De la prohibición anterior, se establecen las siguientes excepciones:

- a) Las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato sin utilización de elementos de amplificación sonora o con la utilización de elementos de amplificación sonora inferior a 5 vatios.

- b) Se puede autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, siempre y cuando el establecimiento o el área privada abierta o al aire libre se encuentre situado en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario, e industrial.
- c) Se puede autorizar por igual periodo que el establecido en el apartado anterior en otras zonas distintas de las determinadas en dicho apartado, siempre y cuando se encuentre motivado en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior determinado en el art. 27 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, regulador del Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía, u otra norma que la sustituya.

3. La evaluación del cumplimiento acústico queda justificada con la realización de un estudio acústico conforme a la fórmula de cálculo determinada por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.

4. El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato se determinará en la resolución, respetando las siguientes reglas:

- a) No puede iniciarse antes de las 15.00 horas ni superar las 24.00 horas.
- b) Dentro de ese plazo, el funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato no podrá tener una duración superior a 2 horas.
- c) No puede coincidir en la misma jornada el funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato de varios establecimientos que se encuentren ubicados en un radio inferior a cien metros.
- d) El lapso temporal entre espectáculos públicos en un mismo establecimiento o distintos establecimientos situados en un radio inferior a 100 metros no puede ser inferior a 14 días naturales.

5. La resolución de autorización deberá expresar, además de los aspectos determinados en el art. 9 de la presente Ordenanza, las restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y horario, dentro de los márgenes de apertura y cierre establecido en los arts. 32 y siguientes de esta Ordenanza, suficientes para garantizar la salud y el descanso de los ciudadanos, en relación con la ubicación del establecimiento público.

6. En los casos en los que el concierto en directo o actuación en directo de pequeño formato se realice en terraza o velador que ocupa la vía pública u otras zonas de dominio público, será requisito indispensable de autorización municipal en vigor para la ocupación del dominio público.

7. El periodo de 4 meses dentro del año natural será determinado anualmente por la Corporación Municipal.

*Artículo 26.— Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas, veladores y espacios abiertos de establecimientos de hostelería.*

1. Con carácter general, se prohíbe.

2. De la prohibición anterior, se establecen las siguientes excepciones:

- a) Las actuaciones en directo de pequeño formato sin utilización de elementos de amplificación sonora o con la utilización de elementos de amplificación sonora inferior a 5 vatios.
- b) Se puede autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, siempre y cuando el establecimiento o el área privada abierta o al aire libre se encuentre situado en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario, e industrial.
- c) Se puede autorizar por igual periodo que el establecido en el apartado anterior en otras zonas distintas de las determinadas en dicho apartado, siempre y cuando se encuentre motivado en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior determinado en el art. 27 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, regulador del Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía, u otra norma que la sustituya.

3. Los conciertos en directo de pequeño formato sin la utilización de elementos de amplificación sonora o con la utilización de elementos de amplificación sonora inferior a 5 vatios pueden desarrollarse en los establecimientos de hostelería sin música, con música y especiales con música. Cuando la actuación en directo de pequeño formato utilice elementos de amplificación sonora superior 5 vatios, pueden desarrollarse únicamente en establecimientos de hostería con música y especiales con música.

4. La evaluación del cumplimiento acústico queda justificada con la realización de un estudio acústico conforme a la fórmula de cálculo determinada por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.

5. El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato se determinará en la resolución, respetando las siguientes reglas:

- a) No puede iniciarse antes de las 15.00 horas ni superar las 24.00 horas.
- b) Dentro de ese plazo, el funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato no podrá tener una duración superior a 2 horas.
- c) No puede coincidir en la misma jornada el funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato de varios establecimientos que se encuentren ubicados en un radio inferior a cien metros.
- d) El lapso temporal entre espectáculos públicos en un mismo establecimiento o distintos establecimientos situados en un radio inferior a 100 metros no puede ser inferior a 14 días naturales.

6. La resolución de autorización deberá expresar, además de los aspectos determinados en el art. 9 de la presente Ordenanza, las restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y horario, dentro de los márgenes de apertura y cierre establecido en los arts. 32 y siguientes de esta Ordenanza, suficientes para garantizar la salud y el descanso de los ciudadanos, en relación con la ubicación del establecimiento público.

7. En los casos en los que el concierto en directo o actuación en directo de pequeño formato se realice en terraza o veladora que ocupa la vía pública u otras zonas de dominio público, será requisito indispensable de autorización municipal en vigor para la ocupación del dominio público.

8. El periodo de 4 meses dentro del año natural será determinado anualmente por la Corporación Municipal.

## CAPÍTULO IV

*Disposiciones comunes*

Artículo 27.— *Tipología de conciertos en directo de pequeño formato.*

Existen dos tipos de conciertos:

- a) Actuaciones Musicales o Conciertos en Directo de Pequeño Formato sin utilización de elementos de amplificación sonora o con utilización de elementos de ampliación sonora inferior a 5 vatios.
- b) Actuaciones Musicales o Conciertos en Directo de Pequeño Formato con utilización de elementos de ampliación sonora superior a 5 vatios.

Artículo 28.— *Instalación de Limitador controlador de ruido.*

Los titulares u organizadores de actuaciones determinadas en la letra b) del artículo anterior, así como el uso equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en todos los establecimientos están obligados, tanto en las zonas interiores y cerradas como en zonas exteriores o abiertas, a la instalación en la cadena de sonido un apartado limitador controlador de ruido debidamente ajustado a las características de aislamiento acústico del local determinadas en el Estudio acústico y precintado por persona homologada a tal fin, estando el titular obligado a conservar las lecturas de control de funcionamiento del aparato limitador para su ulterior supervisión por el órgano competente.

Artículo 29.— *Obligación de información de las condiciones de los establecimientos públicos.*

Todos los establecimientos públicos deben exponer en lugar visible desde el exterior una copia clara y legible de la autorización administrativa concedida o de la declaración responsable en la que conste las circunstancias específicas.

Artículo 30.— *Procedimiento de modificación de las condiciones de desarrollo de la actividad de ocio y esparcimiento y de la actividad de hostelería.*

1. Se realiza por medio de declaración responsable presentada por el titular del establecimiento que desee incluir en su actividad las circunstancias determinadas en los arts. 20 y 24 de la presente Ordenanza. Dicha declaración responsable será conforme el modelo oficial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

2. Conjuntamente con la declaración responsable, debe adjuntarse la presente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del interesado o, en su caso, de su representante.
- b) Licencia urbanística de la actividad que se pretende modificar.
- c) En su caso, justificante del abono de la tasa correspondiente, conforme Ordenanza fiscal reguladora de la misma.
- d) Proyecto técnico visado por Colegio Profesional o, en su defecto, documentación acreditativo de la capacitación profesional del técnico y copia del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra el trabajo que se realiza, para la actuación que se declara.
- e) Hoja de encargo al técnico redactor del proyecto y de cualquier otro técnico que intervenga en la redacción de la documentación técnica presentada.
- f) Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo, en su caso.
- g) Si la actividad a modificar está sujeta a calificación ambiental incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental en Andalucía, la Resolución Ambiental y el certificado de la correcta implementación de las medidas correctoras existentes en la misma con inclusión de los documentos que certifiquen dicho cumplimiento.
- h) Para la modificación de actividades sujetas a declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR), incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental en Andalucía, dicha CA-DR y el certificado de la correcta implementación de las medidas correctoras existentes en la misma con inclusión de los documentos que certifiquen dicho cumplimiento.

3. La declaración responsable permitirá el inicio de la modificación de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 31.— *Procedimiento de autorización de instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas, veladores y espacios abiertos de establecimientos de ocio y esparcimiento y de hostelería de los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza.*

1. Se realiza por medio de solicitud presentada por el titular del establecimiento que desee autorización a los efectos de los arts. 25 y 26 de la presente Ordenanza. Dicha solicitud será conforme el modelo oficial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

2. Conjuntamente con la declaración responsable, debe adjuntarse la presente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del interesado o, en su caso, de su representante.
- b) Certificación técnica emitida por facultativo competente que acredite que la actuación en directo de pequeño formato no supone una modificación de la actividad inicialmente autorizada, no afecta a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, no son susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo permitido, ni implican la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.
- c) Certificación técnica firmada por facultativo competente que acredite el cumplimiento de las normas en materia de prevención y calidad acústica, de acuerdo con el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato. Estudio acústico, ensayo acústico e Informe de instalación de equipo limitador-controlador sonoro.
- d) En su caso, justificante del abono de la tasa correspondiente, conforme Ordenanza fiscal reguladora de la misma.
- e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante de pago actualizado en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3. Por cada actuación en directo de pequeño formato deberán presentarse la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento o electrónicamente en el plazo de antelación mínimo de 10 días hábiles al día de la celebración, conjuntamente con la documentación reseñada en el punto anterior.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. La resolución del procedimiento se llevará a cabo a través de una resolución de Alcaldía otorgando o denegando la autorización solicitada, y será notificada a los interesados. En el caso de que existan para la misma fecha varias solicitudes que sean incompatibles entre sí, el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía llevará a cabo la decisión administrativa basándose en criterios acordes con las características especiales de la zona y el derecho al descanso de los ciudadanos.

## TÍTULO V

### Horarios

#### Artículo 32.— *Horarios de apertura.*

Con carácter general, los establecimientos públicos no pueden abrir antes de las 6.00 horas y los establecimientos especiales de hostelería con música y los establecimientos de ocio y esparcimiento no pueden abrir antes de las 12.00 horas del día.

Específicamente:

- a) Para las salas de juego y sus servicios complementarios: el determinado en su autorización administrativa.
- b) Para los establecimientos recreativos, excepto los infantiles: a partir de las 12.00 horas.
- c) Los establecimientos de actividades deportivas: a partir de las 6.00 horas.
- d) Los establecimientos de actividades culturales y sociales: a partir de las 9.00 horas.
- e) Recintos feriales y verbenas populares de iniciativa municipal: a partir de las 12.00 horas.
- f) Recintos feriales y verbenas populares de iniciativa privada: En temporada de verano, a partir de las 18.00 horas y en temporada de invierno a partir de las 12.00 horas.
- g) Establecimientos especiales para festivales: se determinará por el Ayuntamiento en la Resolución de la autorización.
- h) Utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en establecimientos de hostelería: a partir de las 12.00 horas.
- i) Actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en el interior de establecimientos de hostelería: a partir de las 15.00 horas.
- j) Actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en el interior de establecimientos de ocio y esparcimiento: a partir de las 12.00 horas.
- k) Servicios de hostelería como apoyo o complemento de otras actividades:
  - a. Si los horarios son más restrictivos a los de la actividad de hostelería con carácter general: el servicio de hostelería debe adecuarse a la actividad que apoye o complemente.
  - b. Si los horarios son más amplios a los de la actividad de hostelería con carácter general: el servicio de hostelería debe ceñirse a sus propios horarios.

#### Artículo 33.— *Horarios de cierre.*

Con carácter general, los establecimientos públicos tendrán el siguiente horario de cierre:

- a) Cines, teatros y auditorios:
  - a. Por regla general: A la terminación de la última sesión, que, como máximo, empezará a las 1.00 horas y si tuviera solo una sola sesión nocturna, el cierre será a las 2.00 horas.
  - b. Viernes, sábado y víspera de festivo: A la terminación de la última sesión, que, como máximo, empezará a las 2.00 horas y si tuviera solo una sola sesión nocturna, el cierre será a las 3.00 horas.
- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos:
  - a. Por regla general: 2.00 horas.
  - b. Viernes, sábado y víspera de festivo: 3.00 horas.
- c) Establecimientos recreativos infantiles:
  - a. Por regla general: 0.00 horas.
  - b. Viernes, sábado y víspera de festivo: 1.00 horas.
- d) Establecimientos de hostelería con música y sin música:
  - a. Por regla general: 2.00 horas.
  - b. Viernes, sábado y víspera de festivo: 3.00 horas.
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música:
  - a. Por regla general: 3.00 horas.
  - b. Viernes, sábado y víspera de festivo: 4.00 horas.
- f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones:
  - a. Por regla general: 4.00 horas.
  - b. Viernes, sábado y víspera de festivo: 5.00 horas.
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores:
  - a. Por regla general: 0.00 horas.
  - b. Viernes, sábado y víspera de festivo: 1.00 horas.

Específicamente:

- a) Para las salas de juego y sus servicios complementarios: el determinado en su autorización administrativa.
- b) Para los establecimientos recreativos, excepto los infantiles: las 2.00 horas.
- c) Los establecimientos de actividades deportivas: las 2.00 horas.
- d) Los establecimientos de actividades culturales y sociales: las 5.00 horas.
- e) Recintos feriales y verbenas populares de iniciativa municipal: las 6.00 horas.
- f) Recintos feriales y verbenas populares de iniciativa privada: En temporada de verano, hasta las 2.00 horas y en temporada de invierno hasta las 0.00 horas.
- g) Establecimientos especiales para festivales: se determinará por el Ayuntamiento en la resolución de la autorización.
- h) Espectáculos públicos y actividades recreativas se celebren o desarrollen en establecimientos públicos abiertos o al aire libre o descubiertos o directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue: 2.00 horas.
- i) Actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en el interior de establecimientos de hostelería: 00.00 horas.
- j) Actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en el interior de establecimientos de ocio y esparcimiento:
  - a. Por regla general: 4.00 horas.
  - b. Viernes, sábado y víspera de festivo: 5.00 horas.
- k) Servicios de hostelería como apoyo o complemento de otras actividades:
  - a. Si los horarios son más restrictivos a los de la actividad de hostelería con carácter general: el servicio de hostelería debe adecuarse a la actividad que apoye o complemente.
  - b. Si los horarios son más amplios a los de la actividad de hostelería con carácter general: el servicio de hostelería debe ceñirse a sus propios horarios.
- l) Las celebraciones privadas en viviendas, otros locales cerrados o abiertos, ya sean en edificios de carácter vecinal o residencial, como viviendas o locales aislados, podrán desarrollarse únicamente entre las 12.00 horas y las 24.00 horas, manteniendo un comportamiento lógico de civismo. La Corporación Municipal determinará las fechas en los que estos horarios pueden ampliarse. El incumplimiento de estas previsiones se sancionarán conforme la Ordenanza sancionadora en materia medioambiental.

Artículo 34.— *Horario en terrazas, veladores y espacios abiertos de establecimientos públicos y privados.*

1. El horario de apertura, con carácter general, de las terrazas y veladores, coincidirá con el horario de apertura previsto para el establecimiento del que pertenezca y, concretamente, durante la efectiva apertura del mismo.

No obstante lo anteriormente reseñado, la apertura de las terrazas y veladores de los establecimientos públicos ubicados en la zona del Paseo San Fernando, teniendo en cuenta las características especiales de dicha zona, incrementada por la existencia de centros educativos cercanos, cumplirá con las siguientes reglas:

- a) Pueden abrir las terrazas y veladores en la hora de apertura del establecimiento.
- b) Hasta las 10.00 horas, las terrazas y veladores no pueden ocupar zona de aparcamiento y, para el caso de que ocupen los dos acerados de la vía pública, deben desocupar uno de ellos.
- c) La regla establecida en la letra anterior podrá excepcionarse por parte de la Corporación municipal en los periodos no lectivos.

2.— El horario de cierre de las terrazas y veladores será el de las 2.00 horas, salvo que el establecimiento público del que pertenezca tenga un horario de cierre inferior, en cuyo caso, coincidirá con este.

Artículo 35.— *Desalojo.*

1. El desalojo de un establecimiento público, espectáculo público o actividad recreativa se iniciará a partir de la hora de cierre determinada en esta Ordenanza debiendo estar totalmente vacío de público en un tramo de media hora después.

2. El desalojo de una terraza o velador se iniciará a partir de la hora de cierre determinada en esta Ordenanza y, como máximo, las 2.00 horas, debiendo estar totalmente vacío de público y recogido en un tramo de media hora después.

3. En dicho tramo horario se procederá al apagado de los equipos de reproducción sonora o audiovisuales, cesará todo espectáculo público, actividad recreativa o actuación, no se servirán más consumiciones, no se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces para facilitar el desalojo.

Artículo 36.— *Ampliación de los horarios de cierre con carácter excepcional u ocasional.*

1. Los horarios de cierre determinados con carácter general en el art. 33 de la presente Ordenanza se amplían en dos horas, sin que sea de aplicación la ampliación de horarios en viernes, sábado y vísperas de festivos, en las siguientes festividades:

- Semana Santa, comprendida entre el Domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección, ambos inclusive.
- Navidad, comprendida entre el 22 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive.
- Fiestas populares y tradicionales, determinadas en cada caso por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, sin que su número supere 20 al año.

En estas festividades tradicionales, al menos, debe cerrarse el establecimiento durante 2 horas en 24 con el fin de realizar tareas de limpieza y mantenimiento.

2. Para la ampliación de estos horarios es preciso que no se vulnere la normativa en materia de contaminación acústica y sean comunicadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, con una antelación mínima de siete días hábiles.

3. En todo caso, esta aplicación de horarios con carácter excepcional u ocasional no podrá superar, en ningún caso, las 6.00 horas.

Artículo 37.— *Regímenes especiales de horarios de algunos establecimientos de hostelería sin música.*

1.— Tendrán un régimen de apertura permanente, que abarcará, en todo caso, el periodo de apertura de la instalación en donde se encuentren, los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren en los siguientes lugares:

- En áreas de servicio de carretera que se ubiquen fuera del casco urbano de Fuentes de Andalucía.
- En el interior de centros sanitarios y tanatorios.
- En el interior de mercados, destinados al servicio del personal empleado con horario de noche o madrugada.

En este último punto, al igual que en tanatorios, no pueden expedirse bebidas alcohólicas superiores a 20 grados centesimales durante el periodo horario objeto de ampliación.

2. Estos establecimientos acogidos a un régimen especial de horarios no podrán aplicar la prolongación horaria de cierre establecida para los viernes, sábados y vísperas de festivo.

3. El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía suspenderá y, en su caso, prohibirá la aplicación del horario especial, previa tramitación de procedimiento administrativo, si no se mantengan las condiciones o requisitos necesarios, se constaten molestias para la vecindad como contaminación acústica o suciedad, o desórdenes en el entorno como problemas de orden público o seguridad ciudadana, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

4. El procedimiento para la aplicación del régimen especial de horarios contemplado en este precepto será el siguiente:

- La persona titular de la actividad de hostelería deberá presentar una declaración responsable en el Registro General o telemático de este Ayuntamiento conforme modelo aprobado a tal efecto.
- El Ayuntamiento comunicará en el plazo de siete días hábiles contados desde la presentación de la declaración responsable a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, los establecimientos que se hayan acogido a este régimen

Artículo 38.— *Información del horario de apertura y cierre del establecimiento público.*

Todo establecimiento público deberá exponer al público, exacta, correcta y concretamente, la hora de apertura y de cierre de su establecimiento, en función de su régimen determinado en esta Ordenanza.

## TÍTULO VI

### *Régimen sancionador*

Artículo 39.— *Régimen sancionador.*

Será de aplicación el régimen sancionador determinado en los arts. 18 a 32 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, o ulterior norma que lo sustituya.

Disposición adicional única.— *Régimen supletorio.*

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Público, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentes de Andalucía a 13 de octubre de 2022.— El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

6W-6575

## GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de once de octubre de 2022, se ha dictado resolución núm. 2209/2022, con el siguiente tenor literal:

«Habiendo sido elegida Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gelves el pasado 15 de junio de 2019, habiendo tomado posesión del cargo en dicha sesión, conforme a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, de 19 de junio, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos, 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Habiéndose dictado decreto de Alcaldía núm. 620/2019, designando delegaciones de Alcaldía y nombramiento de Delegados y modificado por los decretos de Alcaldía núm. 1379/2019 y 1270/2020.

Visto que se va a realizar un cambio de organización, es por lo que vengo en resolver:

Primero. Aprobar las delegaciones de Alcaldía y nombramiento de Delegados/as, que a continuación se relacionan:

- 1) Delegación de Igualdad, Bienestar Social y Diversidad que comprenderá el ámbito político y de gestión de los servicios sociales y sus distintos programas tendentes a mejorar el bienestar social, desde el punto de vista educativo, preventivo, psicológico, socio-económico, la atención a menores, mayores y dependientes. Por otro lado, el área de igualdad y diversidad tiene como objetivo promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como la no discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. Así mismo actuará como integradora de la perspectiva de género en todas acciones municipales y la igualdad efectiva de su plantilla, y promoverá actividades de formación y sensibilización de la ciudadanía contra el machismo y la violencia hacia las mujeres y las personas LGTBI.  
Titular Don Pablo Cordero Herrera.
- 2) Delegación Juventud, que comprenderá todo lo relacionado con la juventud y las actividades relacionadas con ella.  
Titular Don Pablo Cordero Herrera.
- 3) Delegación de Comunicación comprenderá todo lo relacionado con la gestión de las comunicaciones del Ayuntamiento para dar a conocer a los vecinos y vecinas de Gelves las actuaciones que lleva a cabo, así como aquellas actuaciones encaminadas a impulsar y desarrollar el conocimiento del público en general de las actividades que se desarrollan en la localidad.  
Titular: Don Pablo Cordero Herrera.
- 4) Delegación de Servicios Públicos, que comprenderá todo lo relacionado con la prestación de servicios públicos esenciales, tales como limpieza viaria, recogida de residuos, etc.  
Titular: Don Sandra Domínguez Carretero.

- 5) Delegación de Infraestructuras y Obras Públicas, que comprenderá todo lo relacionado con la creación, el mantenimiento y la conservación de las infraestructuras públicas y de los edificios municipales, así como todo lo relacionado con las obras públicas municipales, así como las incluidas en Planes, Programas y Subvenciones de otras Administraciones Titular: D<sup>a</sup>. Sandra Domínguez Carretero.
- 6) Delegación de Parques y Jardines, que comprenderá todo lo relacionado con la creación, el mantenimiento y la conservación de los parques y áreas libres del municipio.  
Titular: Doña Sandra Domínguez Carretero.
- 7) Delegación de Deportes, que comprenderá todo lo referido a las actividades municipales relacionadas con el deporte y actividades de fomento de la práctica deportiva, tanto de competición como lúdica.  
Titular: Don Rafael García Villa.
- 8) Seguridad y Movilidad, que comprenderá el mantenimiento de la convivencia de la seguridad ciudadana en el municipio, así como las actuaciones relacionadas con la protección física de las personas en cualquier situación de riesgo de la vida cotidiana. Esta delegación agrupa la Policía Local, Tráfico, Transportes y Protección Civil, no incluyéndose las facultades recogidas en la letra i) del punto 1 del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
Titular: Don Rafael García Villa.
- 9) Delegación de Fiestas y Eventos, que comprenderá la organización de los diversos eventos populares referidos a feria, fiestas, verbenas y otras celebraciones similares.  
Titular: Don Rafael García Villa.
- 10) Delegación de Relaciones con las Asociaciones del Pueblo, que comprenderá la colaboración con las asociaciones de todo tipo existentes, o que puedan crearse en la localidad para la organización de cuantas actividades puedan organizar en el cumplimiento de sus fines.  
Titular: Don Rafael García Villa.
- 11) Delegación de Gobierno Interior que comprenderá todo lo relacionado con el funcionamiento interno del Ayuntamiento, a excepción de lo relacionado con el personal al servicio de este Ayuntamiento que corresponde a la delegación de Recursos Humanos.  
Titular Don Miguel García Solís.
- 12) Delegación de Planificación Urbana y Vivienda, que comprenderá todo lo relacionado con el desarrollo urbano de la ciudad y el fomento de las viviendas de protección, excluido todo lo que corresponde a otros órganos municipales  
Titular Don Miguel García Solís.
- 13) Delegación de Medio Ambiente, que comprenderá cuanto se refiere a la mejora y defensa del medio ambiente en nuestro municipio, así como licencias de aperturas, veladores y en general todo lo relacionado con el establecimiento y desarrollo de las actividades económicas en la localidad.  
Titular: Don Miguel García Solís.
- 14) Delegación de Gestión Económica, que comprenderá todo lo relacionado con el funcionamiento económico del Ayuntamiento, incluyendo la recaudación municipal, la tesorería, las ordenanzas fiscales y el régimen de contrataciones de suministros y servicios al Ayuntamiento. Se excluyen aquellas atribuciones que se reserva la Alcaldía y que se contemplan en la Delegación de Hacienda.  
Titular: Don David Mir Solís.
- 15) Delegación de Hacienda, que comprenderá el desarrollo de la Hacienda Municipal, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así como todas aquellas atribuciones y competencias que no haya sido objeto de delegación expresa en esta resolución.  
Titular: Don David Mir Solís.
- 16) Delegación de Educación, que comprenderá cuanto se refiere a la educación y servicios educativos.  
Titular: Don David Mir Solís.
- 17) Delegación de Turismo comprenderá todo lo relacionado con el desarrollo y fomento del turismo y la gestión de las relaciones exteriores del Ayuntamiento, principalmente con otras Administraciones para impulsar y desarrollar iniciativas conjuntas en favor del municipio.  
Titular: Doña María Isabel García Cardoso.
- 18) Delegación de Comercio y Desarrollo Local, que comprenderá todo lo relacionado con el desarrollo y fomento del comercio interno del municipio, mercado de abastos, venta ambulante y en general todo lo relacionado con el abastecimiento de la localidad, así como la promoción económica de la ciudad en todos los aspectos que de ella se deriven.  
Titular: Doña María Isabel García Cardoso.
- 19) Delegación de Empleo, que comprenderá la promoción de empleo e inserción laboral en la ciudad en todos los aspectos que de ella se deriven.  
Titular: Doña María Isabel García Cardoso.
- 20) Delegación de Cultura, que Comprenderá todo lo relacionado con la cultura de la ciudad.  
Titular: Doña Alicia Oliveros Cordones.
- 21) Delegación de Salud, que comprenderá todo lo relacionado con la mejora de la salud ciudadana y de los servicios al ciudadano en materia sanitaria.  
Titular: Doña Alicia Oliveros Cordones.
- 22) Delegación de Protocolo que comprenderá todo lo relacionado con la organización y dirección de cuantas actividades en las que intervengan los órganos de gobierno del Ayuntamiento en función de su cargo.  
Titular: Doña Alicia Oliveros Cordones.



- 23) Delegación de Recursos Humanos que comprenderá todo lo relacionado con el personal al servicio de este Ayuntamiento, no incluyéndose las facultades recogidas en las letras g), h) e i) del punto 1 del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En Área de Recursos Humanos se prevé la posibilidad de autorizar la descentralización de los procesos selectivos en cada una de las Áreas con cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.  
Titular: Doña Isabel Herrera Segura.
- 24) Delegación de Participación Ciudadana, que comprenderá todo lo relacionado con la participación de los colectivos, entidades y ciudadanos en general, en la actividad municipal.  
Titular: Don Juan José Pineda Guillen.
- 25) Delegación de Relaciones Institucionales, que comprenderá las relaciones de colaboración y comunicación con las entidades públicas y privadas.  
Titular: Don Juan José Pineda Guillen.

Segundo. Dejar sin efecto los decretos 1379/2019 y 1270/2020.

Tercero. Delegar de forma indistinta en todos los Concejales de la Corporación, las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal. Esta delegación faculta a todos los Concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

Cuarto. Tanto las delegaciones con carácter genérico realizadas a favor de los concejales que son miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local, como las especiales, conllevan las facultades de dirección y gestión de los servicios correspondientes a las Áreas que se detallan, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros que se reserva la Alcaldía.

Quinto. La delegación de atribuciones surtirá efecto al día siguiente de la fecha del presente Decreto, considerándose que los afectados aceptan las delegaciones en caso de no renunciar a las mismas en el plazo de tres días desde la fecha de su notificación. Serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Sexto. Notificar la presente resolución a los interesados y publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos, en la página web municipal, así como en el portal de transparencia, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Leyes 19/2013, de 9 de diciembre y 1/2014, de 24 de junio, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Séptimo. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que se celebre, en cumplimiento del art. 38.d) del RO.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a lo/as Sres/as. Concejales/as.»

En Gelves a 14 de octubre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

36W-6617

#### MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de fecha 29 de junio de 2022, el padrón de tasa por ocupación de plaza de abastos, correspondiente al segundo trimestre del año 2022, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía Municipal, sita en Plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

En Montellano a 24 de octubre de 2022.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

36W-6849

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de octubre de 2022, se han aprobado las bases reguladoras del concurso de fotografía cuyo tenor literal es:

Punto tercero: 2022/SAC\_02/000004. Concurso fotografía.

Con motivo de la puesta en marcha del Proyecto Municipal de la Delegación de Juventud «Jóvenes en acción», y siendo uno de los objetivos fundamentales la participación de la población juvenil del municipio de Olivares en este proyecto se crea el «Concurso de fotografía» con las siguientes modificaciones en sus bases reguladoras:

Primero.— Se establece el cambio de título del concurso al cambiar la temática del mismo. El título pasará a llamarse ¿Y tú cómo lo ves?

Segundo.— Se establece un total de seis premios, divididos según las siguientes categorías:

Edad de 12 a 18 años, tres premios:

1.º, dotación económica 100,00 €.

2.º, dotación económica 50,00 €.

3.º, dotación económica 50,00 €.

Edad de 19 a 30 años, tres premios:

- 1.º, dotación económica 100,00 €.
- 2.º, dotación económica 50,00 €.
- 3.º, dotación económica 50,00 €.

Tercero.— Se establece la presentación de tres trabajos como máximo por persona participante.

Cuarto.— El jurado estará compuesto por dos personas técnicas de la Delegación de Juventud, o en su defecto usuarias de las actividades del Espacio Joven de Olivares; dos personas pertenecientes a la acción social «Dinamización en ocio y tiempo libre para la promoción de la igualdad» y la persona que lleve a cabo la formación en el Taller de Audiovisuales del Área de Juventud.

Por tanto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.— Aprobar las modificaciones de las bases reguladoras del «Concurso de fotografía» dentro del proyecto Municipal Jóvenes en Acción que se anexas en esta propuesta.

Segundo.— Publicarlas en el tablón de edictos, la página web municipal, el portal municipal de transparencia, la base de datos nacional de subvenciones y el «Boletín Oficial» de la provincia, así como realizar su difusión por los distintos medios de comunicación y redes sociales.

#### *Bases reguladoras.*

«Concurso de fotografía: ¿Y tú cómo lo ves?»

Desde el Ayuntamiento de Olivares se pone en marcha el concurso de fotografía «Jóvenes en acción»: ¿Y tú cómo lo ves?

Este concurso pretende fomentar la afición a la fotografía y la participación de la población juvenil a través de la misma. Con el título «¿Y tú cómo lo ves? Se trata de que las personas participantes muestren una visión de nuestro municipio, a través de su objetivo. Recorrer con la lente y desde distintas perspectivas nuestro municipio, divulgar el patrimonio monumental, sus calles, rincones, parques etc., tal y como lo ven los/as jóvenes.

#### *Objetivos:*

- Desarrollar la capacidad expresiva respecto al lenguaje visual y fomentar la tolerancia hacia las creaciones artísticas.
- Visibilizar y poner en valor, los distintos espacios de nuestro municipio.
- Promover y trabajar la capacidad creativa a través de la creación de obras fotográficas propias.

#### *Condiciones.*

— Podrán participar jóvenes de 12 a 30 años de edad.

— Cada participante podrá presentar como máximo tres trabajos, pero sólo podrá optar a un único premio. La/s fotografía/s irán acompañadas de un pseudónimo, un título y una breve explicación de la imagen.

— La/s fotografía/s se enviarán en formato digital, en archivo JPG, y con calidad adecuada para su reproducción.

— No se admitirán fotografías con contenidos contrarios al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen de las personas, así como aquellas que sean producto de fotomontajes.

— La persona participante manifestará y garantizará al Ayuntamiento de Olivares que es la única titular de todos los derechos sobre la/s fotografía/s que presenta al concurso y se responsabiliza totalmente de que no existan derechos de terceros en las obras presentadas, así como de toda reclamación de terceros por derechos de imagen.

#### *Presentación e identificación.*

— La inscripción se realizará según el modelo oficial que se anexa, y se adjuntará al correo: [espaciojoven@olivaresweb.es](mailto:espaciojoven@olivaresweb.es) junto con la autorización oficial para menores de edad (en su caso) y la fotografía.

— La/s fotografía/s deben ir acompañada de un título, una breve explicación y un pseudónimo.

#### *Plazo de presentación.*

Participarán todas las fotografías presentadas desde el día 14 de noviembre al 2 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

#### *Exposición.*

Todas las fotografías presentadas a este concurso y que cumplan con los requisitos especificados en las bases de la convocatoria serán expuestas en el «Espacio Joven» ubicado en la Avd. de la Raya Real, 1.

El día de la entrega de los premios se realizará con fecha de 16 de diciembre de 2022.

#### *Jurado y premios.*

Se constituirá un jurado, compuesto por:

- Dos personas técnicas de la Delegación de Juventud, o en su defecto usuarias de las actividades del Espacio Joven de Olivares.
- Dos personas pertenecientes a la Acción Social de «Dinamización en ocio y tiempo libre para la promoción de la igualdad».
- Persona que lleve a cabo el Taller de Audiovisual del Área de Juventud.

Se establece un total de siete premios, divididos según las siguientes categorías:

Edad de 12 a 18 años, tres premios:

- 1.º, con una dotación económica de: 100,00 €.
- 2.º, con una dotación económica de: 50,00 €.
- 3.º, con una dotación económica de: 50,00 €.

Edad de 19 a 30 años, tres premios:

- 1.º, con una dotación económica de: 100,00 €.
- 2.º, con una dotación económica de: 50,00 €.
- 3.º, con una dotación económica de: 50,00 €.

Se valorará la originalidad, la técnica y la breve descripción de los trabajos presentados.

Los premios pueden quedar desiertos si el jurado así lo decide. El fallo del jurado será inapelable.

El fallo del jurado se realizará la semana anterior a la entrega de premios que se celebrará con fecha de 16 de diciembre de 2022. Se notificará directamente a las personas premiadas y se anunciará con suficiente antelación en la página web del Ayuntamiento de Olivares, [www.olivares.es](http://www.olivares.es).

*Propiedad y uso de las obras.*

La participación en el concurso conlleva la cesión a favor del Ayuntamiento de Olivares de las fotografías presentadas por parte de las personas concursantes y de los derechos de reproducción y exposición sobre las obras fotográficas, siempre que se empleen para la promoción del valor patrimonial del Ayuntamiento de Olivares y sin ánimo de lucro.

*Consideraciones generales.*

La participación en la convocatoria significa la plena aceptación de sus bases. Los requisitos expuestos que regulan dicha participación en el presente concurso deberán respetarse, lo contrario supondrá la no admisión en el mismo.

*Remisión a BDNS.*

Se establece la obligatoriedad de remisión y registro en la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS2016) de la información referida a la presente convocatoria de subvenciones conforme a la resolución IGAE.

## SOLICITUD INSCRIPCIÓN

*Datos del/la solicitante:*

Nombre y apellidos:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Dirección:

C.P.:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

*Expone:*

Que enterado/a de la convocatoria de participación del «Concurso de Fotografía:

¿Y tú cómo lo ves? Organizado por la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Olivares de acuerdo con las bases reguladoras publicadas.

*Solicita:*

Participar en el referido concurso, de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria conociendo en su integridad las referidas bases y comprometiéndose a aceptarlas y acatarlas.

*Documentación adjunta:*

— Autorización en el caso de que la persona participante sea menor de edad.

— Soporte con la/s fotografía/s en JPG presentadas al concurso donde figure el seudónimo de la persona participante y una breve descripción de la fotografía.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022. Fdo. \_\_\_\_\_ D. /Dª \_\_\_\_\_

## MODELO DE AUTORIZACIÓN Y DERECHOS DE IMAGEN

Yo, D./Dª \_\_\_\_\_ como padre, madre o tutor-a legal con DNI.: \_\_\_\_\_ autorizo a \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ a participar en el Concurso de Fotografía, organizado por la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Olivares y a que se pueda exponer y reproducir la/s fotografía/s presentada/s en los espacios y redes sociales dependientes del Ayuntamiento de Olivares, así como a publicar imágenes en las que pudiera aparecer el o la menor en los actos relacionados con dicho concurso. Así mismo acepto las bases del concurso, que si lo desea podrá consultar en el Ayuntamiento y en [www. Olivares.es](http://www.Olivares.es).

En Olivares a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

La persona responsable del/a menor Fdo.: \_\_\_\_\_

En Olivares a 13 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

6W-6595

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Por decreto de Alcaldía núm. 2022-3702, de fecha 13 de octubre de 2022, se dictó resolución relativa a la aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.—Aprobar la oferta de empleo público para el año 2022 del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, con la inclusión de las siguientes plazas vacantes:

En la plantilla de funcionarios:

- Una plaza de Arquitecto Superior Jefe de Sección; grupo A1, perteneciente a la escala de la Administración Especial, subescala Técnica. Dicha plaza estaba incluida en la oferta de empleo público caducada de 2017.
- Una plaza de Arquitecto Técnico; grupo A2, perteneciente a la escala de la Administración Especial, subescala Técnica. Dicha plaza estaba incluida en la oferta de empleo público caducada de 2017.
- Dos plazas de Administrativo Administración General, grupo C1, perteneciente a la escala de la Administración General, subescala Administrativa. Una de las plazas estaba incluida en la oferta de empleo público caducada de 2017.

En la plantilla de personal laboral fijo:

- Una plaza Oficial Jardinero grupo C2.

Segundo.—Publicar la citada oferta de empleo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el art. 70.2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los Palacios y Villafranca a 13 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

34W-6645

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Visto el acuerdo del Pleno de fecha 14 de julio de 2022 del Ayuntamiento de esta localidad por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## «ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

## PREÁMBULO.

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La presente Ordenanza se erige como instrumento adaptado a las circunstancias concretas, con el fin de regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.*

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía, el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeros en automóviles de turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero; y el Reglamento nacional de los servicios urbanos de transporte en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo en el ámbito territorial del término municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Servicio de taxi o autotaxi: Servicio de transporte público discrecional de transporte de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.
- b) Servicio urbano: Servicio prestado dentro de un mismo término municipal, ámbito territorial metropolitano o de un Área de Prestación Conjunta en los términos previstos en los artículos 7, 12 y 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- c) Servicio interurbano: Servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el párrafo anterior.
- d) Licencia: Autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- e) Autorización de transporte interurbano: Autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.
- f) Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.
- g) Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.
- h) Asalariado: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- i) Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia.
- j) Conductor: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora.

Artículo 3. *Principios generales.*

El ejercicio de la actividad de servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:

- a) La necesaria garantía del interés público para la consecución, en la prestación del servicio, de un nivel óptimo de calidad.
- b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
- c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.
- d) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
- e) La incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.

## TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS.

Artículo 4. *Licencias.*

Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención simultánea de la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conlleva la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla. Salvo que este Ayuntamiento en el caso concreto decida expresamente su mantenimiento cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

La licencia municipal, que corresponde a una categoría única denominada licencia de taxi, habilita para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figura en la misma.

#### Artículo 5. *Titularidad y requisitos para ser titular de la licencia.*

Para la obtención de la licencia de auto-taxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 15.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo para las transmisiones mortis causa.
- No ser titular de otra licencia de autotaxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.
- Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigida por la legislación vigente.
- Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.
- No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.
- Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

El titular de la licencia no puede, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión previstos en esta ordenanza, así como de la posibilidad de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

#### Artículo 6. *Vigencia, condiciones esenciales de las licencias y su visado.*

Las licencias municipales de autotaxi se otorgan por este Ayuntamiento por tiempo indefinido, quedando dicha validez supeditada al cumplimiento de las condiciones y requisitos de obtención de la licencia y a la constatación periódica de dicha circunstancia.

La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o por parte de una persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses establecido para las transmisiones mortis causa.  
Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
- d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concreta concesión de la licencia por parte de este Ayuntamiento.
- e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) La acreditación de la disposición de permiso de conducción suficiente por parte del conductor.
- g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal.
- i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
- j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido en la presente Ordenanza.
- k) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- l) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

La obtención del visado de la licencia requerirá de la revisión municipal anual del vehículo. Para superar esta será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

El pago de las sanciones pecuniarias relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias.

La realización del visado periódico no será obstáculo para que este Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la presente Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.

#### Artículo 7. *Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento.*

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una.
- Cualquier persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses establecido para las transmisiones mortis causa. La realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Corresponde al Ayuntamiento adjudicar mediante concurso las licencias de auto-taxi. Este Ayuntamiento aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones. Asimismo, el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 8. *Ampliación de las licencias.*

Mediante acuerdo del Pleno, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Para ello, previamente, será necesario un estudio técnico municipal que valore la necesidad y conveniencia de ampliar o no el número de licencias, que requerirá en todo caso el informe de la Consejería competente en materia de transportes en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

#### Artículo 9. *Transmisión de las licencias.*

Las licencias de taxi son transmisibles por actos «inter vivos» o «mortis causa» a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza para ser titular de las mismas, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión.

A. *Intervivos.* Será necesario solicitar autorización a este Ayuntamiento, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

Este Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones mortis causa.

B. *Mortis causa.* Esta transmisión será posible aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular.

En caso de transmisión «mortis causa» de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, que deberá cumplir con los requisitos para la obtención de la licencia previstos en esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia.

La persona heredera que pretenda el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular.

C. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
- b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.

No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditada la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad.

La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

La persona que transmita una licencia municipal de auto-taxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos 4 años.

#### Artículo 10. *Extinción, caducidad, suspensión y revocación de las licencias.*

1. La licencia de auto-taxi se extinguirá por:

- Renuncia de su titular.
- Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- Caducidad.
- Revocación.
- Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. Caducidad de las licencias.

Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los establecidos en la presente Ordenanza.

### 3. Suspensión de las licencias.

- En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de veinticuatro meses, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización. No obstante, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.
- Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por este Ayuntamiento, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

Las suspensiones podrán concederse por un plazo un año, debiendo continuar posteriormente la prestación, previa comunicación al Ayuntamiento. En caso contrario procederá la caducidad de la licencia.

No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión. Se deberá desmontar el taxímetro, los indicadores luminosos, todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y entregar en depósito a este Ayuntamiento el original de la licencia, así como, presentar el permiso de circulación que acredite el pase del vehículo a uso privado.

### 4. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

- a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias.
- b) El incumplimiento de las condiciones de la transmisión de la licencia en contra de lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) El arrendamiento, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. Excepto cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
- e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.
- f) Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.
- g) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en este Ordenanza.

El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador. Iniciado el procedimiento, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

#### Artículo 11. *Registro municipal de licencias.*

Los municipios, o entes que ejerzan sus funciones en esta materia, podrán llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

Las licencias de taxi estarán inscritas en el registro municipal de licencias de taxi, en donde constará:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
- b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
- c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: Altas y bajas en seguridad social y TC2.
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
- f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.
- g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.
- h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
- i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
- j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
- k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
- l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
- m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

El Ayuntamiento comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autorice, con una periodicidad de 12 meses. Dicha comunicación se deberá realizar por medios telemáticos de conformidad con lo que establezca la citada Consejería.

### TÍTULO III. VEHÍCULOS.

#### Artículo 12. *Adscripción a la Licencia y sustitución del vehículo.*

La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico. Estos vehículos podrán estar en poder del titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

Los vehículos adscritos a las licencias de taxi podrán sustituirse por otros. La sustitución del vehículo quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.

La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, debiendo el municipio comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

#### Artículo 13. *Requisitos de los vehículos.*

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y que se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

- a. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.  
En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.  
La capacidad del vehículo será de igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.
  - b. Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
  - c. Pintura, distintivos y equipamientos exigidos en esta Ordenanza y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia.
  - d. Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada, cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
  - e. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que imprimen al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación.
  - f. El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas.
  - g. Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario.
  - h. Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto, a excepción de los adaptados a discapacitados.
  - i. Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.
2. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:
- Estar matriculados en España y habilitados para circular.
  - Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
  - Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación.
3. Modificación de las características de los vehículos.

La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas en esta Ordenanza, precisará autorización del Ayuntamiento, el cual las hará constar en la licencia. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del Ayuntamiento.

#### 4. Revisión de vehículos.

Será precisa una revisión inicial para la puesta en marcha del servicio con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

Independientemente de la revisión anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revisión anual, que coincidirá con el visado y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

#### 5. Taxímetros y módulos luminosos.

Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo.

El taxímetro y el módulo luminoso exterior deberán estar homologados, debidamente precintados por el órgano competente en materia de metrología.

Asimismo, los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

#### Artículo 14. *Placa de matrícula trasera azul para taxis.*

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.



#### Artículo 15. *Identificación de los vehículos taxi.*

Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco.

Llevarán en las puertas delanteras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia la esquina inferior trasera de la misma puerta, una franja de color rojo, de 10 centímetros de ancho.

Los vehículos afectos al servicio de taxi llevarán en ambas puertas delanteras, en el espacio debajo de la franja roja el escudo de este Ayuntamiento. Las dimensiones serán de 8 centímetros de anchura por 15 centímetros de altura.

El número de licencia y la palabra «TAXI» serán de 8 centímetros de altura e irán colocados en la zona central superior del paño de las puertas delanteras. Para la palabra «TAXI» y el número de licencia se empleará el tipo de letra Arial y serán rotuladas con pintura de color negro.

En la parte trasera del vehículo se situará la palabra «TAXI» y el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible.

En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 10 centímetros, aproximadamente, de color [marfil claro o blanco], situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra «LIBRE», «OCUPADO» o «DESCANSO», según corresponda a la situación del vehículo, con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas.

Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de «libre» a través de una luz verde conectada con el taxímetro para el apagado o encendido automático de la misma, según la situación del vehículo.

Se podrá exigir la presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio.

#### Artículo 16. *Publicidad en los vehículos.*

El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar a la Administración Municipal la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

#### Artículo 17. *Fomento de eliminación de contaminantes.*

El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como Eco-taxi.

#### Artículo 18. *Taxis adaptados.*

Al menos un 5% de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas.

Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el citado porcentaje, el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su auto-taxi sea adaptado.

Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

### TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES.

#### Artículo 19. *Requisitos de los conductores.*

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad.
- Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El certificado de aptitud será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.
- Que conoce el contenido de la presente Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

- Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y esta Ordenanza.
- El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

El certificado de aptitud tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen. Si existiera falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de dos años, deberá superarse de nuevo el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional. Cuando la falta de ejercicio de la profesión durante dos años no sea voluntaria, como la paralización temporal de la actividad o a causa de baja por enfermedad, mantendrá su vigencia el certificado de aptitud para el ejercicio profesional, no siendo necesario realizar un nuevo examen.

#### Artículo 20. *Derechos de los conductores.*

1. Los conductores tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo a la presente Ordenanza.

2. Los conductores tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

- a. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores o el vehículo.
- b. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.
- c. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.
- d. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

#### Artículo 21. *Deberes de los conductores.*

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

- a. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente Ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.
- b. No transportar mayor número de viajeros que el expresamente previsto en la licencia.
- c. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- d. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.
- e. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.
- f. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.
- g. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.
- h. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.
- i. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.
- j. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

#### Artículo 22. *Documentación a bordo del vehículo.*

Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- La póliza del seguro.
- El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.
- Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.
- Un ejemplar de esta Ordenanza municipal.
- Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.
- Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.
- Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizadas.
- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2.
- Acreditación de la verificación del taxímetro y del luminoso exterior.
- Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

### Artículo 23. *Comprobación municipal y ejercicio de la actividad.*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales de la Policía Local, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

A tal efecto, los adjudicatarios de licencia están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados a juicio de la Autoridad Municipal competente, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de cuarenta días.

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular de la licencia de taxi vendrá obligado a iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en un plazo no superior a veinte días naturales.

El servicio debe prestarse durante un mínimo de ocho horas al día y el cómputo semanal de horas de trabajo será análogo al previsto en la normativa laboral y deberá atenerse a las prescripciones del artículo 28 del Reglamento. El Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis, fijará el cuadrante de descansos semanales y por vacaciones, al objeto de que el Servicio esté constantemente atendido.

Toda incidencia que suponga alteración del régimen de dedicación al servicio deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento, y justificada en el plazo de setenta y dos horas.

## TÍTULO V. DE LOS USUARIOS.

### Artículo 24. *Derechos.*

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

- a. Ser atendidos por el conductor en el servicio que demanden con la adecuada corrección, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo a la presente Ordenanza.
- b. Exigir del conductor el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza.
- c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.
- e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado.
- f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación de un servicio.
- g. Obtener ayuda del conductor, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.
- h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.
- i. Derecho a concertación previa de servicios, según legislación aplicable.
- j. Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- l. Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.
- m. La protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.
- n. Solicitar que se encienda la luz interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para acceder o descender del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- ñ. Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
- o. Se podrá consumir comida y bebida en el interior del vehículo cuando el consumidor padezca alguna clase de enfermedad y/o impedimentos que así lo exija como, por ejemplo, si el usuario padece diabetes.

### Artículo 25. *Deberes.*

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

- Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.
- No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor y de otras personas pasajeras o viandantes.
- No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.
- Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

### Artículo 26. *Reclamaciones.*

En los vehículos auto-taxi se deberá tener a disposición de los usuarios las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor del vehículo.

## TÍTULO VI. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

### Artículo 27. *Explotación de la licencia.*

Las personas titulares de las licencias de taxi podrán contratar asalariados o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de auto-taxi.

Podrán, asimismo, contratarse los servicios de conductores asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

Las contrataciones de otros conductores precisarán de autorización expresa de este Ayuntamiento. Previamente a conceder la autorización se comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de esta Ordenanza.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

#### Artículo 28. *Prestación de los servicios.*

La prestación de los servicios de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana, si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro.

A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados, bien desde la adjudicación del servicio, o bien desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en zonas aisladas sin edificaciones, agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible, y el usuario lo requiera, otro vehículo de auto-taxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

#### Artículo 29. *Mecanismo de resolución de controversias.*

Se podrán someter a resolución de la Junta Arbitral del Transporte, en los términos previstos por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, las controversias de carácter mercantil que surjan en relación con la prestación del servicio de taxi.

### TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO.

#### Artículo 30. *Tarifas.*

La prestación del servicio de taxi está sujeto a tarifas, que en los servicios interurbanos tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Corresponde al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puerto, aeropuerto, estación ferroviaria o de autobuses, la Administración Municipal, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

La administración municipal, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

### TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 31. *Responsabilidad administrativa.*

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en el presente Reglamento, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

#### Artículo 32. *Infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.
- b. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
- c. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
- d. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por el plazo establecido en esta Ordenanza.
- f. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
- g. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, las que figuren como tal en esta Ordenanza, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos para las personas titulares de las licencias o para los conductores, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.
  2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia.
  3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
  4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
  5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
  6. El cumplimiento del régimen de paradas.
  7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
  8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
  9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
  10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.
  11. La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario.
  - d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
  - e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
  - f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
  - g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
  - h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.
  - i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
  - j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio, de conformidad con la normativa vigente.
  - k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
- d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
- g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
- h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes de hasta 20 euros.
- i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.  
En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:
  - a.f.1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
  - a.f.2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
  - a.f.3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
  - a.f.4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
  - a.f.5. Desatender las indicaciones que formule el conductor en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
  - a.f.6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
  - a.f.7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
  - a.f.8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor del vehículo.
- j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

#### Artículo 33. *Cuantía de las sanciones.*

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y 67 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño o perjuicio causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 34. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento se registrará según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en esta ordenanza Municipal lo antes posible y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en esta Ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de julio de 2022, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Los Palacios y Villafranca a 19 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

34W-6564

## PILAS

*Bases Reguladoras del Ayuntamiento de Pilas de las ayudas en régimen de concesión directa para el impulso del consumo y la reactivación económica mediante la emisión de bonos descuento.*

BDNS (identif.): 656087.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656087>

Extracto de las bases reguladoras de las ayudas en régimen de concesión directa para el impulso del consumo y la reactivación económica mediante la emisión de bonos descuento del Ayuntamiento de Pilas, financiadas a través del Programa de Fomento de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo).

El pasado mes de diciembre del 2020 la Diputación Provincial de Sevilla aprobó el Plan de Reactivación Económica y Social 2020 - 2021 (Plan Contigo) con el objetivo de lograr un impulso económico y social en los municipios de la provincia, tras el deterioro sufrido a consecuencia de la pandemia COVID-19.

En este sentido, el Ayuntamiento de Pilas ha decidido adherirse a varias líneas de actuación del mismo con el objetivo de estimular el tejido social y económico de la localidad.

A efectos de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Pilas, pone en marcha «Ayudas en Régimen de Concesión directa para el impulso del consumo y la reactivación económica mediante la emisión de bonos descuento».

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las nuevas ayudas recogidas en las presentes bases, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el día 27 de octubre de 2022.

Y así se dispone:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El objetivo de estas Bases es regular el procedimiento de concesión de directa de subvenciones para el consumo.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

Las ayudas recogidas en estas Bases reguladoras se registrarán, además de por estas bases reguladoras por la normativa vigente.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Se podrán dirigir a la convocatoria las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en las Bases.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Podrán adherirse todos los comercios y/o empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan su actividad económica en el municipio de Pilas, quedando expresamente excluidos de estos bonos los siguientes productos y/o servicios: Suministros de combustible, electricidad, agua y gas; servicios de hostelería; alimentación, bebidas, tabacos, juegos de azar, medicamentos expedidos en farmacias, y cualquier impuesto sea cual fuere su naturaleza.

Artículo 5. *Compromisos y obligaciones de los establecimientos adheridos.*

Todos aquellos comercios, establecimientos o tiendas adheridas a esta campaña de dinamización, se comprometen a cumplir los compromisos y obligaciones comprendidos en estas bases.

Artículo 6. *Conceptos subvencionables.*

Las compras y consumos realizados en los comercios y establecimientos de Pilas adheridos a esta campaña.

Artículo 7. *Disponibilidades presupuestarias / financiación.*

La dotación presupuestaria total para estas ayudas recogidas en la sublínea de actuación 9.2 del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) asciende a la cuantía total de 78.220,00 €.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el procedimiento especial de concesión directa, regulado en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pilas («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 47, de 26 de febrero de 2013), aplicado. Así como el artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), junto al artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006, de 21 de julio).

Artículo 9. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de la ayuda será 25 euros por bono, independientemente del gasto realizado por el consumidor en el establecimiento y efectivamente pagado por dicho consumidor.

Artículo 10. *Procedimiento de adhesión, solicitud por comercios y establecimientos y documentación a presentar.*

Para solicitar la subvención, las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos para adherirse a esta campaña como beneficiarios de las mismas deberán aportar la documentación requerida en las bases de forma telemática a través la sede electrónica, o en su caso, en el registro presencial del Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 11. *Plazos de solicitud de adhesión y ejecución.*

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el día 10 de noviembre 2022 (inclusive).

Artículo 12. *Emisión de bonos.*

A partir de la fecha de publicación de los establecimientos admitidos y adheridos al programa, se pondrán a disposición de los consumidores los bonos descuento, que estarán disponibles en la Oficina de gestión del Plan, en el edificio del Ayuntamiento de Pilas (Plaza del Cabildo, núm. 1).

La emisión de los bonos estará operativa desde la fecha de publicación en la web de los establecimientos adheridos hasta el agotamiento de éstos, o final de campaña.

Podrá obtener bonos toda persona mayor de edad, presentando su DNI y sólo se podrá obtener uno por persona.

Artículo 13. *Justificación del gasto por establecimientos y abono de los bonos.*

Las empresas adheridas estarán obligadas a justificar los bonos canjeados y las ventas realizadas en sus negocios y/o establecimientos ante el órgano gestor del Ayuntamiento de Pilas con fecha límite del 13 de enero de 2023 (inclusive) pudiendo realizarse la justificación parcial de los bonos desde el inicio de la campaña.

A efectos de control, por parte del Ayuntamiento de Pilas, se mantendrá un sistema completo para garantizar la trazabilidad absoluta entre el bono emitido, el DNI del comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado, la factura de venta y su cobro.

El Ayuntamiento de Pilas abonará a los comercios, tiendas y establecimientos adheridos el importe de los bonos canjeados tras la justificación presentada en los plazos establecidos en el artículo 11 de las presentes bases.

Para la justificación de los bonos canjeados y las ventas realizadas, la empresa deberá presentar al Ayuntamiento de Pilas:

- Relación clasificada de los gastos y bonos a justificar según anexo II adjunto.
- Facturas de la venta realizada junto con el correspondiente bono entregado por el consumidor para la adquisición del producto.
- La factura o el bono no podrán tener tachaduras o borrones.
- Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 14. *Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

Será competente para la concesión de ayudas, como órgano facultado para la autorización y disposición del gasto correspondiente, el Alcalde-presidente.

Artículo 15. *Seguimiento, inspección y control.*

El Ayuntamiento de Pilas podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases.

Artículo 16. *Compatibilidad.*

La subvención concedida por el Ayuntamiento de Pilas es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 17. *Disminución o pérdida de la subvención.*

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas aquí reguladas.

Artículo 18. *Reintegro de la subvención.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes.

Artículo 19. *Obligaciones de transparencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el beneficiario y el Ayuntamiento están obligados a publicar las subvenciones y ayudas públicas concedidas, siendo responsabilidad del área gestora la publicación en el portal de Transparencia Municipal, con indicación de su importe, objeto, finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. *Confidencialidad y protección de datos.*

Se registrarán por lo dispuesto en estas bases.

Artículo 21. *Recursos.*

Contras las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los personas interesadas recurso potestativo de reposición ante alcaldía de este municipio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pilas y en la página web municipal.

Artículo 22. *Anexos.*

Estas bases constan de los anexos (I y II) y modelos que quedan incorporados como parte de las mismas.

En Pilas a 27 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.



## LA PUEBLA DE LOS INFANTES

*Corrección de errores*

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 114, de 20 de mayo de 2022, la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización/consolidación de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y advertido error material en la redacción de la misma, se publica la siguiente corrección, adoptada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2022:

«La Junta de Gobierno Local, considerando lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, adopta por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

Primero.— Rectificar el siguiente error material en el acuerdo de aprobación de la oferta de empleo público 2022, para la estabilización/consolidación de empleo temporal de este Ayuntamiento:

Donde consta:

<i>Grupo de clasificación</i>	<i>Categoría laboral</i>	<i>Vacantes</i>
AP	Auxiliar Ayuda Domicilio	27

Debe constar:

<i>Grupo de clasificación</i>	<i>Categoría laboral</i>	<i>Vacantes</i>
C2	Auxiliar Ayuda Domicilio	27

Segundo.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.»

La Puebla de los Infantes a 25 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Rodríguez Fernández.

6W-6879

## SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Salado Ríos, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2022, aprobó, entre otros el siguiente punto del orden del día:

«Punto décimo tercero.— Propuesta de la Alcaldía de modificación del régimen de dedicación exclusiva y parcial adoptado por acuerdo plenario de 11 de julio de 2019.

Resultando que el Pleno de la Corporación, con fecha 11 de julio de 2019, adoptó acuerdo con la siguiente parte dispositiva:

«Primero.— Determinar el régimen de dedicación exclusiva y parcial, pagaderas en catorce mensualidades, para los siguientes cargos, cuantías brutas anuales y denominación de cargos siguientes:

	<i>Dedicación total</i>	<i>Dedicación parcial al 65%</i>
Un Teniente de Alcalde: Don Juan Salado Ríos	23.800 €	
Un Concejal Delegado: Don Jesús Cutiño López		16.800 €
Una Concejal Delegada: Doña Amparo López Castellano		16.800 €

Segundo.— Las retribuciones anuales brutas de los Concejales/as con dedicación parcial, al 65%, atendiendo a la labor de gobierno que requieren estos cargos públicos, será proporcional al número de horas de dedicación efectiva, tomando como referencia un cómputo de treinta y cinco horas semanales establecida para los empleados públicos, en horario de mañana o tarde, en función de las necesidades que demande la Delegación que ostente.

Tercero.— Los miembros de la Corporación Municipal que vayan a desarrollar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde su nombramiento, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda, siendo su percepción incompatible con la de cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos Autónomos y Empresas de ellas dependientes y con cualquier otra que determine la legislación vigente.

Cuarto.— La dedicación exclusiva implicará que no se puede ejercer ninguna otra actividad pública o privada, ni percibir otras retribuciones con cargo a presupuestos públicos, de conformidad con la normativa de aplicación. La dedicación parcial sí permite ejercer otra actividad retribuida, siempre que no coincidan las jornadas de trabajo.

Quinto.— El abono de las asignaciones establecidas mediante el presente acuerdo quedan condicionadas a la existencia de consignación suficiente en las partidas presupuestarias 0100/912/100.

Sexto.— Notificar el presente acuerdo a la oficina de personal para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, sean dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por desarrollar responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Séptimo.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la corporación, en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (artículo 75.5 del de la Ley 7/85, Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).»

Resultando que en esta etapa final del mandato se hace necesaria una modificación del régimen de las dedicaciones exclusivas y parciales determinada por el Pleno Organizativo celebrado el 11 de julio de 2019, atendiendo tanto a las circunstancias actuales de la persona que ostenta la Alcaldía (que anteriormente ostentaba una Tenencia de Alcaldía), como a las posibilidades reales de dedicación de algunos de los miembros del equipo de gobierno, para un adecuado seguimiento y atención de los cargos que desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, y atendiendo a las necesidades de dedicación que requiere cada delegación, sin que ello suponga mayor carga para la hacienda municipal ni por tanto tenga transcendencia económica alguna respecto del régimen ya establecido por el Pleno Corporativo.

Considerando que el órgano competente para la adopción del referido acuerdo es el Pleno de la Corporación Local por mayoría simple, pudiendo participar y votar en la sesión plenaria los miembros de la Corporación Local sin que les afecte el supuesto legal de abstención que sólo opera ante la concurrencia de un interés personal en el asunto, considerándose en este caso por los tribunales que estamos ante un asunto institucional o de interés cívico general y no personal (STS de 22 de mayo de 1986, de 25 de mayo de 1987 y de 3 de marzo de 1989).

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos n.º 160/2022M de 2 de septiembre de 2022, que obra en el expediente, la Alcaldía Presidencia eleva al parecer del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Modificar el régimen de dedicación exclusiva y parcial establecido en el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo plenario de 11 de julio de 2019, transcrito en la parte expositiva de la presente, quedando como sigue:

Determinar el régimen de dedicación exclusiva y parcial, pagaderas en catorce mensualidades, para los siguientes cargos, cuantías brutas anuales y denominación de cargos siguientes:

	<i>Dedicación total</i>	<i>Dedicación parcial al 65%</i>
El Alcalde: Don Juan Salado Ríos	23.800 €	
Una Concejala Delegada: Doña Dolores Rocío Amores Jiménez		16.800 €
Una Concejala Delegada: Doña Amparo López Castellano		16.800 €

Segundo.— Las retribuciones anuales brutas de los Concejales/as con dedicación parcial, al 65%, atendiendo a la labor de gobierno que requieren estos cargos públicos, será proporcional al número de horas de dedicación efectiva, tomando como referencia un cómputo de treinta y cinco horas semanales establecida para los empleados públicos, en horario de mañana o tarde, en función de las necesidades que demande la Delegación que ostente.

Tercero.— Los miembros de la Corporación Municipal que vayan a desarrollar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde su nombramiento, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda, siendo su percepción incompatible con la de cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos Autónomos y Empresas de ellas dependientes y con cualquier otra que determine la legislación vigente.

Cuarto.— La dedicación exclusiva implicará que no se puede ejercer ninguna otra actividad pública o privada, ni percibir otras retribuciones con cargo a presupuestos públicos, de conformidad con la normativa de aplicación. La dedicación parcial sí permite ejercer otra actividad retribuida, siempre que no coincidan las jornadas de trabajo.

Quinto.— El abono de las asignaciones establecidas mediante el presente acuerdo quedan condicionadas a la existencia de consignación suficiente en las partidas presupuestarias 0100/912/100 y 0100/912/160.

Sexto.— Notificar el presente acuerdo a la oficina de personal para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, sean dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por desarrollar responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Séptimo.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la corporación, en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (artículo 75.5 del de la Ley 7/85, Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

Sometido el dictamen a votación es aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (los Concejales no adscritos don Juan Salado Ríos, doña María Jesús Marcello López, don Jesús Cutiño López, doña Amparo López Castellano y doña Dolores R. Amores Jiménez, y los Grupos Municipales Sanlúcar Activa (1), Popular (1)).

Abstenciones: Nueve (Socialista (4), Unidas Podemos por Sanlúcar (2), Grupo GIS (1) y VOX (2)).»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 4 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Salado Ríos.

6W-6371

## SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Saldo Ríos, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 1 de junio de 2022, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del ámbito Sajardines II (modificado), promovido por la entidad Navarro Mariscal, S.L. y redactado por el Arquitecto don Fernando Valdés Morillo, firmado el 27 de octubre de 2021, del siguiente tenor literal:

### «41.— APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE REPARCELACIÓN ÁMBITO SAJARDINES II (MODIFICADO)

Resultando que con fecha 17 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó definitivamente el Convenio de Gestión Urbanística ámbito «Los Sajardines», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 263 de 13 de noviembre de 2021, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia, habiéndose procedido al depósito e inscripción del mismo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes catalogados, asignándole el n.º 13-21.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de octubre de 2021, adoptó los en su parte dispositiva, siguientes acuerdos:

«Primero.— Aprobación inicial del proyecto de reparcelación ámbito Sajardines II, promovido por la Entidad Navarro Mariscal, S.L. y redactado por el Arquitecto don Fernando Valdés Morillo, firmado el 27 de octubre de 2021.

Segundo.— Publicar dicho acuerdo de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor circulación, el tablón de edictos municipal, portal de transparencia, sede electrónica y notificación individualizada a todos los afectados otorgándoles audiencia por plazo de un mes.

Tercero.— Solicitar una prórroga de la nota marginal, expedida por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor n.º 1, remitida con RE n.º 1533, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del RD 1093/1997, al establecer que la nota marginal tendrá una duración de tres años y podrá ser prorrogada por otros tres a instancia de la Administración actuante o de la entidad urbanística colaboradora.

Cuarto.— Notifíquese a la sociedad promotora, a los interesados, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Delegación de Hacienda.»

Resultando que tras la aprobación inicial, dicho expediente se ha sometido a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 296 de 24 de diciembre de 2021, en el Periódico «Diario de Sevilla» de fecha 21 de diciembre de 2021, en la sede electrónica, (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>), portal de transparencia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Así como notificación individualizada a todos los afectados otorgándoles audiencia por plazo de un mes, así como en el «BOE» n.º 52 de fecha 2 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se haya presentado alegación alguna.

Resultando que por parte del Registro de la Propiedad ha sido practicada prórroga por plazo de tres años más de la Nota marginal de iniciación del proyecto de reparcelación relativo al ámbito de «Los Sajardines», a instancia del Ayuntamiento, con R.E. n.º 1201 de fecha 16 de febrero de 2022.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y por la Secretaría General, que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros la integran, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del Ámbito Sajardines II, (modificado), promovido por la entidad Navarro Mariscal, S.L. y redactado por el Arquitecto don Fernando Valdés Morillo, firmado el 27 de octubre de 2021.

Segundo.— Aprobar la liquidación correspondiente a la monetarización del 10% del aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales relativo a resolución motivada de la monetarización económica, que asciende a la cantidad de 19.780,20 euros, debiendo ingresarse en la Tesorería Municipal, y poniendo de manifiesto que los ingresos determinantes de estas enajenaciones ingresan en el Patrimonio Municipal de Suelo, deben cumplir los fines propios de esta institución, así como en Convenio definitivamente el Convenio de Gestión Urbanística ámbito «Los Sajardines», aprobado definitivamente en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto de 2021.

Tercero.— Determinar que la formalización del Proyecto de Reparcelación aprobado se efectúe mediante documento administrativo en la forma establecida en el art. 174.3 en relación con el 113.1, del Reglamento de Gestión Urbanística o bien mediante escritura pública a cuenta de los interesados. En cualquier caso el documento en que se formalice el proyecto será inscrito en el registro de la Propiedad, en la forma que establece el art. 179 R.G.U.

Cuarto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia.

Quinto.— Notifíquese a los interesados, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, a la Intervención Municipal de Fondos, y a la Tesorería Municipal.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de octubre de 2022.—El Alcalde, Juan Salado Ríos.

6W-6555

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL «PRODIS»

Don David Javier García Ostos, Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca «Prodis».

Hace saber: Que el Consejo Rector, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de octubre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de la Agencia Pública Administrativa Local para la Atención de Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca «Prodis», correspondiente al ejercicio 2022, en lo relativo a la clasificación profesional de las plazas que se indican a continuación, en el sentido de además de mantener su clasificación en el Grupo/Subgrupo A2, añadir a la misma, la clasificación correspondiente al Grupo/Subgrupo C1 con experiencia de más de tres años y formación complementaria, según se indica a continuación:

Personal laboral

Agencia Pública Administrativa Local Prodis

Grupo/ Subgrupo	Denominación vacante plantilla	Clasificación profesional	Fecha inicio prestación servicios	Puesto RPT
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
A2	Dirección UED	A2/C1 con experiencia de más de tres años y formación complementaria nivel 22	22/12/2006	Dirección UED
A2	Dirección CO	A2/C1 con experiencia de más de tres años y formación complementaria nivel 22	22/12/2006	Dirección CO
A2	Dirección RA	A2/C1 con experiencia de más de tres años y formación complementaria nivel 22	22/12/2006	Dirección RA
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local para la atención de personas con discapacidad de Écija y su Comarca «Prodis», artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Agencia Pública Administrativa Local, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Écija a 21 de octubre de 2022.—El Presidente, David Javier García Ostos.

36W-6843

#### CONSORCIO ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de 3.º trimestre de 2022 de La Luisiana y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia núm. 2022-0057 de fecha 24 de octubre de 2022, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 3.º trimestre de 2022 de La Luisiana, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

3.º trimestre de 2022 de La Luisiana:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 2.703 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexos. Compuesta de 2.703 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 2.703 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 2.703 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 5 de diciembre de 2022.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 25 de octubre de 2022.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36W-6886

#### CONSORCIO ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de 5.º bimestre de 2022 de Cañada Rosal y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia núm. 2022-0055 de fecha 24 de octubre de 2022, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 5.º bimestre de 2022 de Cañada Rosal, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

5.º bimestre de 2022 de Cañada Rosal:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 1.929 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexos. Compuesta de 1.929 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 1.929 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 1.929 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 5 de diciembre de 2022.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 25 de octubre de 2022.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36W-6887

#### CONSORCIO ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de 3.º trimestre 2022 de Lantejuela y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia núm. 2022-0056 de fecha 24 de octubre de 2022, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 3.º trimestre 2022 de Lantejuela, gestionado por su ente instrumental y medio propio Areciar:

3º trimestre 2022 de Lantejuela:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 1.943 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexos. Compuesta de 1.943 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 1.943 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 1.943 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 5 de diciembre de 2022.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 25 de octubre de 2022.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36W-6888

**CONSORCIO ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»**

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de 3.º trimestre 2022 de Arahal y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia núm. 2022-0054 de fecha 24 de octubre de 2022, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 3.º trimestre 2022 de Arahal, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

3.º trimestre 2022 de Arahal:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 8.135 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 8.135 recibos.
- Tasas prestación del servicio de depuración y servicios conexas. Compuesta de 8.135 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 8.135 recibos
- Canon autonómico. Compuesta de 8.135 recibos.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un periodo de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 20 de diciembre de 2022.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 25 de octubre de 2022.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36W-6889

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es